

Verdad y Justicia

respecto de las

violaciones del pasado

I. TRANSICIÓN HASTA LA DETENCIÓN DE PINOCHET EN LONDRES

A. Explicación del proceso de transición

Con el plebiscito del 5 de octubre de 1988, en el cual la ciudadanía debía decidir si Augusto Pinochet seguía como Presidente de la República, Chile da el primer paso hacia el retorno a la democracia. De ganar el sí, Pinochet permanecería 8 años en el poder y luego se llamaría a elecciones libres. Si ganaba el no, debían haber elecciones al año siguiente. Pinochet se vio obligado a reconocer el resultado adverso en la madrugada del 6 de octubre, después de una reunión que sostuvo con la Junta de Gobierno, con lo cual Chile comenzaba a dejar atrás 15 años de sistemáticas y gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas por el régimen militar. Pero la transición en Chile no ha sido fácil, y no podía serlo, si se toma en cuenta, por una parte, la envergadura de las violaciones a los derechos humanos, que incluye, entre otras, una política sistemática de desapariciones forzadas y de ejecuciones sumarias y la práctica generalizada de brutales torturas. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al referirse a las prácticas del gobierno militar en Chile, ha señalado que “...ese Gobierno (había) empleado prácticamente la totalidad de los medios conocidos para la eliminación física de los disidentes, entre otros: desapariciones, ejecuciones sumarias de individuos y de grupos, ejecuciones decretadas en procesos sin garantías legales y torturas”¹. Por otra parte, se suma el hecho de que la transición fue diseñada por el régimen militar, el que permitió las elecciones a cambio de un arreglo con los partidos

¹ Citado en Fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en contra del gobierno chileno, caso Meneses Reyes *et al.* v. Chile, Casos 11.228, 11.229, 11.231 y 11.182, Informe 34/96

políticos para respetar la estructura constitucional impuesta por los militares. Así, el régimen dejaba como herencia a Pinochet como Senador Vitalicio y además, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas hasta el año 1998, un Decreto Ley de Amnistía (D.L. 2.191) que pretendía impedir el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en el período más duro del régimen, esto es, entre 1973 y 1978, y una estructura institucional que concebía a las Fuerzas Armadas como garantes de la institucionalidad, desde donde podían hacer valer sus intereses en forma permanente.

Sin embargo, la demanda por conocer la verdad y sancionar a los responsables se ha hecho presente durante todo el proceso de transición, aunque como se verá más adelante, con diferentes intensidades y resultados, dependiendo de las circunstancias. De esta forma, en lo que se refiere a justicia, la evolución no ha sido lineal. Las pocas condenas y el avance de algunos juicios emblemáticos generalmente se produce como consecuencia de algún hecho específico, como por ejemplo, la detención de Pinochet en Londres y no en el marco de gestiones institucionales, ya sea desde el Ejecutivo o del Poder Judicial para lograr ese objetivo. Por el contrario, las dificultades para hacer cumplir la sentencia de Manuel Contreras por el asesinato de Orlando Letelier, repercutieron en el retroceso de otras causas que se encontraban en trámite. Ilustrativo en este sentido es también el tratamiento que se le ha dado a la Ley de Amnistía, como se verá en lo que sigue.

B. Decreto Ley 2.191 o Decreto Ley de Amnistía

El primer gobierno de la Concertación (1990-1994) fue encabezado por Patricio Aylwin y en esta materia actuó de acuerdo a una política que ha sido resumida en la frase “verdad y justicia en la medida de lo posible”. El gobierno intentaba, de este modo, no provocar una confrontación con las fuerzas armadas por su responsabilidad por violaciones a los derechos humanos, constituyendo una de las premisas de la transición el normalizar las relaciones cívico militares. Aylwin asumió que una política más agresiva provocaría fricciones y pondría en peligro el éxito de la transición. Por otra parte, sin embargo, existía la voluntad del gobierno de investigar la verdad, aplicar justicia y reparar a las víctimas. El gobierno hizo un balance, y finalmente terminó por primar una excesiva prudencia, la que incluso condujo a que no se cumpliera con uno de los puntos más importantes de su programa, esto es, la derogación del Decreto Ley de Amnistía, Ley dictada el año 1978 por el gobierno de Pinochet y que significaba el autoperdón de los responsables de las FF.AA. por las peores violaciones a los derechos humanos cometidas en el régimen militar y que cons-

tituía el principal escollo para llevar a los responsables a los tribunales e imponer sanciones.

El Decreto Ley 2.191, o Decreto Ley de Amnistía, fue promulgado el 10 de marzo de 1978 y entró en vigencia el 19 de abril del mismo año. La legislación extingue la responsabilidad de todas las personas que han cometido delitos, salvo los que expresamente excluye, sin hacer ninguna diferencia entre delitos comunes y crímenes con motivación política. Así, de acuerdo a su artículo 1°, Concede amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren a esa fecha sometidas a proceso o condenadas². Amnistía, además³, a las personas que al 10 de marzo de 1998 se encuentran condenadas por tribunales militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. Finalmente, excluye de manera expresa a las personas que aparecieren responsables como autores, cómplices o encubridores de los hechos que investiga el Juzgado Militar de Santiago, Fiscalía Ad Hoc, proceso rol 192-78, esto es, la investigación por el homicidio de Orlando Letelier en Washington. La exclusión fue producto de la presión que ejerció el gobierno norteamericano y finalmente permitió que en el año 1995 se condenara en Chile a los autores del delito, como se detalla más adelante.

Con esto en vista, tanto el programa de la campaña presidencial de Patricio Aylwin, como el de Eduardo Frei, quien asumió como segundo Presidente de la Concertación el año 1994, incorporaban iniciativas legales para derogar el DL⁴, sin embargo esta legislación aún sigue vigente y hasta el momento ha impedido a la justicia imponer sanciones por los hechos ocurridos en el período que comprende. Durante estos dos gobiernos, posteriormente, surgen iniciativas legales que, alejadas de la idea de derogar o anular el D.L., proponen alternativas para terminar con los procesos pen-

² El artículo 3° del DL 2.191 enumera los delitos que quedan excluidos, y por lo tanto pueden ser perseguidos criminalmente. Estos son los delitos de: parricidio, infanticidio, robo con fuerza en las cosas, o con violencia o intimidación en las personas, elaboración o tráfico de estupefacientes, sustracción de menores de edad, corrupción de menores, incendios y otros estragos; violación, estupro, incesto, manejo en estado de ebriedad, malversación de caudales o efectos públicos, fraudes y exacciones ilegales, estafas y otros engaños, abusos deshonestos, delitos contemplados en el decreto ley 280 de 1974 y sus posteriores modificaciones; cohecho, fraude y contrabando aduanero y delitos previstos en el Código Tributario.

³ Art. 2° DL 2.191.

⁴ No es sorprendente, como se verá más adelante, por la evolución del proceso de transición, que en el programa del candidato Ricardo Lagos no se contemplara nada al respecto.

dientes, algunas de ellas que podían considerarse leyes de punto final, pero finalmente no prosperaron⁵.

Hasta el final del gobierno de Pinochet, el D.L. de Amnistía fue interpretado por los tribunales de manera muy estricta, esto es, por regla general, al constatar que los hechos denunciados habían ocurrido durante el período comprendido por la amnistía, cerraban inmediatamente el caso y dictaban sobreseimiento definitivo, considerando que la amnistía constituía una causal de extinción de responsabilidad, sin terminar con la investigación y haber comprobado el cuerpo del delito e individualizado al responsable, como señala expresamente el Código de Procedimiento Penal. Estas decisiones eran luego ratificadas por la Corte Suprema. Otras veces los tribunales civiles inmediatamente, o luego de investigar algo, se declaraban incompetentes y enviaban los antecedentes a la justicia militar, con lo que el fin de las causas era seguro. Con esta interpretación los tribunales renunciaban en forma anticipada a determinar responsabilidades, pero además cerraban la posibilidad de establecer, por vía jurisdiccional, el destino de las víctimas. Ante esta situación, el ex presidente Aylwin incentivó una reinterpretación de la norma, lo que se denominó “doctrina Aylwin”, en orden a no cerrar las causas por la desaparición de personas sin al menos investigar e identificar en lo posible los hechos y los responsables. Así, muchos tribunales acogieron la iniciativa⁶ y fueron evolucionando desde una rígida interpretación a la Ley de Amnistía, en los términos anteriormente referidos, para luego mantener abiertas las causas cuestión que posteriormente ha abierto la posibilidad de procesar a los responsables y establecer responsabilidades, lo que ha sobrepasado en mucho los esfuerzos del Ejecutivo en la materia.

Un paso importante que dieron los tribunales a finales de la década de 1990 ha sido, en relación con las causas de detenidos desaparecidos, acoger la interpretación que considera la desaparición como secuestro, y como tal, calificarlo como delito permanen-

⁵ En págs. 14 y siguientes.

⁶ Esta interpretación no fue unánime. Muestra de ello es que el año 1994, la Primera Sala de la Corte Suprema rechaza, en fallo dividido (en contra estuvieron los ministros Mario Garrido y Adolfo Bañados), un recurso de queja presentado en contra de la Corte Marcial que confirmó el sobreseimiento definitivo por aplicación de la Ley de Amnistía en un caso por la desaparición de 78 personas ocurridas en 1975 y 1976. Otras sentencias similares fueron las pronunciadas por la Corte Marcial el año 1994 por la desaparición del militante del MIR, Alfonso Chanfreau, detenido por la DINA en 1974 y la sentencia del año 1995, que confirma el sobreseimiento de la causa que investigaba el desaparecimiento de los hermanos Jorge y Juan Carlos Andrónico Antequera, ambos militantes del MIR, detenidos por la DINA en octubre de 1974. En esa causa fue sometido a proceso el Coronel del Ejército Fernando Laureani, el único militar sometido a proceso hasta ese momento, junto a los dos uniformados procesados por el asesinato de Carmelo Soria, por hechos comprendidos en los años cubiertos por la amnistía.

te hasta que no se encuentren los restos de la persona desaparecida, con lo que las investigaciones se mantienen abiertas y hay posibilidad de encontrar los restos e identificar a los responsables. Fue la Sala Penal de la Corte Suprema la que el 12 de septiembre de 1998, prevaleciendo sobre la opinión disidente del Fiscal Militar Fernando Torres, ordena reabrir un proceso por la desaparición en julio de 1974 de Enrique Poblete Córdoba, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Hasta ese momento la Corte Suprema siempre había aceptado los argumentos de la justicia militar en cuanto a que los procesos debían cerrarse si el delito se había cometido durante el período que comprendía la amnistía. De esta forma, este y otros fallos que se han pronunciado en el mismo sentido, señalan que el sobreseimiento definitivo solamente puede disponerse cuando las investigaciones se encuentran agotadas, pues imponer el término de las mismas con anterioridad implicaría que ante la eventualidad de nuevos antecedentes no podrían realizarse nuevas averiguaciones, por efecto de la cosa juzgada. Además, señalan que al no conocerse la fecha de la muerte ni el destino de las personas, es posible que los delitos cometidos excedan la fecha comprendida en el DL de Amnistía. Asimismo, en el caso Poblete Córdoba, dieron aplicación a los Convenios de Ginebra, los que establecen en relación a situaciones de conflicto sin carácter internacional, que los detenidos deben ser considerados como prisioneros de guerra, con lo que debe darles un trato conveniente y respetarse su dignidad y derechos, estableciendo que son infracciones graves al Convenio los atentados a la vida, a la dignidad y a la integridad corporal de las personas. Los tribunales hicieron aplicables estos preceptos de la Convención en virtud de lo establecido en un Decreto ley de la propia Junta Militar, el DL N° 5 de 1973, que estableció que el estado de sitio decretado por conmutación interna debía entenderse como “estado o tiempo de guerra”. Así, como los Convenios de Ginebra establecen que los estados deben tomar todas las medidas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que deban aplicarse a las personas que infringen gravemente las disposiciones del mismo y obliga a los estados a buscar a esas personas y hacerlas comparecer ante los tribunales, estos fallos de la Corte estimaron que debían mantenerse abiertas las causas en orden a identificar a los responsables⁷.

⁷ Los partidarios de la aplicación de la Ley de Amnistía alegaron en tribunales que los Convenios de Ginebra no son aplicables, ya que la situación de “estado o tiempo de guerra” contenida en el DL N° 5 debe entenderse como “una ficción legal que no es reflejo de la realidad experimentada en esa época en que no hubo cuerpos armados, que bajo una organización bélica se hubieran enfrentado en un clima de guerra, disponiendo cada bando del dominio de algún territorio...”. Ver Informe de Derechos Humanos del segundo semestre de 1998. Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, págs. 22 y 23

Decreto Ley de Amnistía ante la Comisión Interamericana

Motivados por la actitud de los tribunales durante el régimen militar y los primeros años de la transición en orden a sobreeser definitivamente las causas por personas desaparecidas, aplicando la ley de amnistía sin siquiera establecer la verdad e identificar a los responsables, los familiares de las víctimas interpusieron numerosas denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de revertir la situación.

Los peticionarios solicitaban, en todas las oportunidades, que la Comisión declarara que el DL 2.191 era incompatible con el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que recomendara al Estado de Chile adoptar todas las medidas necesarias para establecer el paradero de las víctimas y sancionar a los responsables de las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales y otorgar compensación a los familiares de las víctimas por la violación de su derecho a la justicia.

La defensa del gobierno de Chile, el año 1996⁸, sostuvo, en el caso *Meneses Reyes et al. v. Chile*, y es lo que ha sostenido en términos generales ante todas las denuncias⁹, que la ley de amnistía no había sido dictada por ningún gobierno democrático, sino por el gobierno del régimen militar el año 1978. Además, señaló que debía tenerse en cuenta el contexto histórico en el que sucedieron estos hechos y “[l]a especial situación de retorno del país al régimen democrático, dentro de la cual el nuevo gobierno tuvo que acoger las reglas impuestas por el régimen militar de facto, las que no podía modificar sino de conformidad con la ley y la Constitución”¹⁰. Señaló además que el gobierno

⁸ *Meneses Reyes et al. v. Chile*, Casos 11.228, 11.229, 11.231 y 11.182. Informe N° 34/96

⁹ La Comisión Interamericana se ha pronunciado ante numerosas denuncias sobre la incompatibilidad de la amnistía en Chile y la aplicación que los tribunales han hecho de ella en los casos particulares. Entre estos casos se encuentran: **Informe N° 34/96** relativo a los casos 11.228, Juan Meneses Reyes; 11.229, Ricardo Lagos Salinas; 11.231, Juan Alsina Hurtos y 11.282, Pedro Vergara Inostroza. **Informe N° 25/98** relativo a los casos 11.505, Alfonso Chanfreau Oyarce; 11.532, Agustín Reyes González; 11.541, Jorge y Juan Carlos Andrónico Antequera y Francisco González Manríquez; 11.546, William Millar Sanhueza y Jorge Marín Rosel; 11.549, Luis Armando Arias Ramírez, José Fierro Morales, Mario Valdés Chávez, Jorge Vásquez Escobar, Jaime Arias Ramírez; 11.569, Juan Carlos Perelman y Gladys Díaz Armijo; 11.572, Luis Sánchez Mejías; 11.573, Francisco Aedo Carrasco; 11.583, Carlos Guerrero Gutiérrez; 11.585, Máximo Gedda Ortiz; 11.595, Joel Huaiquiñir Benavides; 11.652, Guillermo González de Asís; 11.657, Lumy Videla Moya; 11.675, Eulogio Ortiz, Fritz Monsalve y 11.705, Mauricio Jorquera Encina. **Informe N° 133/99** relativo al caso 11.725, Carmelo Soria Espinoza.

¹⁰ *Meneses Reyes et al. v. Chile*, Casos 11.228, 11.229, 11.231 y 11.182. Informe N° 34/96. Párrafo VI: Alegatos del gobierno de Chile.

había intentado derogar el DL de amnistía, pero que ello había sido imposible porque como la Constitución establece que las iniciativas relativas a la amnistía solo pueden tener origen en el Senado, donde carece de mayoría debido al número de senadores designados, esto se había hecho imposible. Asimismo, sostuvo que el gobierno había exhortado a la Corte Suprema para que declare que la amnistía no impide investigar y sancionar a los responsables. Finalmente, mencionó el esfuerzo de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Ley 19.123 que estableció reparaciones para las víctimas, expresó su conformidad con la calificación que hacen los peticionarios respecto del carácter del DL 2.191 y pidió a la Comisión que declarara en su informe final que al Gobierno de Chile no le son imputables ni tiene responsabilidad alguna en las violaciones de los derechos que da cuenta la denuncia de los peticionarios en este caso. Posteriormente, con fecha 30 de septiembre de 1996, en una nota de respuesta al informe 23/96 emitido por la Comisión en su Período Extraordinario de Sesiones, el gobierno de Chile hace una serie de observaciones, en las que reitera la relevancia que le reconoce al sistema internacional de derechos humanos y pone el énfasis en que el gobierno no comparte el criterio que han asumido los tribunales de justicia en relación a la interpretación y alcance del DL 2.191, señalando que no ha sido posible interferir en ello porque esto significaría infringir la independencia del Poder Judicial.

La Comisión señaló en sus conclusiones que el acto de poder mediante el cual se impuso el DL de autoamnistía el año 1978 es incompatible con las disposiciones de la Convención Americana, ratificada por Chile el año 1990. Asimismo, que la sentencia de la Corte Suprema de Chile de 28 de agosto de 1990 y la que la confirma, el 28 de septiembre de ese mismo año, que declara constitucional y de aplicación obligatoria el DL viola lo dispuesto en la Convención. Que las decisiones judiciales de sobreseimiento definitivo en las causas de detenidos desaparecidos en cuyo nombre se iniciaron estos casos agravan la situación de impunidad y violan el derecho a la justicia que le asiste a los familiares de las víctimas de identificar a los autores y de que se establezcan las responsabilidades y sanciones que correspondan y que el Estado de Chile no ha dado cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 2 de la Convención Americana en cuanto no ha adaptado su legislación sobre amnistía a las disposiciones de la misma. Finalmente, la Comisión recomienda al Estado de Chile adecuar su legislación interna a las disposiciones de la Convención, de modo que las violaciones del régimen militar puedan ser investigadas y se establezcan responsabilidades y sanciones, garantizando de ese modo el derecho de justicia a los familiares de las víctimas. Recomienda además que posibilite que los familiares de las víctimas sean efectiva-

mente resarcidos con justicia por los daños inferidos y además que publique la situación en el Informe Anual de la OEA, puesto que no ha adoptado las medidas para solucionar la situación denunciada dentro de los plazos concedidos¹¹.

Argumentos similares sostuvo la Comisión cuando se pronunció sobre el caso 11.725, por el asesinato de Carmelo Soria, señalando que “Desde la perspectiva del derecho internacional, el Estado chileno no puede justificar el incumplimiento de la Convención con la excusa de que la autoamnistía fue decretada por el gobierno anterior. Tampoco puede justificar la no derogación del decreto-ley y su continua aplicación en base a la abstención y omisión del Poder Legislativo y los actos del Poder Judicial”, “Los Estados no pueden, para no dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, invocar disposiciones existentes en su derecho interno, como lo es, en este caso, la Ley de Amnistía... que a juicio de esta Corte, obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia”.

C. Avances en materia de verdad y justicia

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

La iniciativa más importante del gobierno de Aylwin en esta materia fue la creación, en abril del año 1990, de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación¹², la que tenía por objeto contribuir a la clarificación de la verdad acerca de las violaciones más graves a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura, estableciendo el cuadro más claro posible sobre estos graves actos, su substrato y circunstancias y, además, brindar evidencia para identificar a las víctimas individuales y establecer su destino. Esto se limitó a las muertes y desapariciones, que el gobierno consideró las más importantes violaciones. En cuanto a los casos de tortura, se estableció que el tiempo con que contaba la Comisión era insuficiente para llevar adelante investigaciones serias, razón por la cual fueron excluidos, a menos que se enmarcaran dentro de casos de muerte y desaparición¹³. La Comisión no era competente, sin embargo, para establecer responsabilidades individuales y, además, carecía de facultades judiciales, por lo que si durante la investigación de los hechos accedía a pruebas sobre la comisión de delitos,

¹¹ A conclusiones y recomendaciones similares arriba la Comisión en el caso del asesinato de Carmelo Soria. Informe N° 133/99. Caso 11.725, el 19 de noviembre del año 1999.

¹² Se crea mediante el Decreto Supremo N° 355, el 25 de abril de 1990.

¹³ Hasta hoy este tema se encuentra pendiente, y parece haber un cierto consenso oficial en que sería problemático impulsar sanciones penales por este tipo de causas.

debía enviarla a los tribunales para que estos determinaran si debían dar comienzo a un proceso.

La Comisión estuvo integrada por 8 miembros, todos conocidos juristas, algunos ex simpatizantes del régimen militar, otros abogados de derechos humanos. Trabajó por 9 meses con un staff de 60 personas, dentro de los cuales se realizaron miles de entrevistas y se recolectó una gran cantidad de información a través de otras fuentes, como por ejemplo, informes de organizaciones de derechos humanos.

Los objetivos de la Comisión fueron básicamente los siguientes:

- Recibir los antecedentes que les proporcionen las posibles víctimas, sus representantes, sucesores o familiares
- Reunir y evaluar la información recibida de organizaciones de derechos humanos nacionales o extranjeras, intergubernamentales o no gubernamentales
- Practicar las indagaciones y diligencias que estimara conveniente para cumplir con su cometido, incluso la solicitud de informes, documentos u otros antecedentes a autoridades o servicios del Estado
- Elaborar un informe que exprese las conclusiones a las que se arribe, según el recto criterio y conciencia de sus miembros.

En febrero de 1991 la Comisión entregó su Informe, también conocido como Informe Rettig, haciendo referencia al apellido del Presidente de la Comisión, Raúl Rettig. El Informe consta de más de 1.300 páginas, en las cuales se detallan en su mayor parte casos individuales, e identificaciones de víctimas, evitando entregar interpretaciones o denunciar responsabilidades, todo lo cual se encontraba más allá de la competencia que se atribuyó a la Comisión. Sus principales hallazgos fueron expuestos por el Presidente de la República un mes después por Televisión Nacional de Chile¹⁴. En esa ocasión, Patricio Aylwin ofreció una disculpa formal en nombre del gobierno por los actos de sus agentes.

El informe señala que logró calificar como víctimas a un total de 2.279 personas, no obstante recibió más de 3.400 denuncias. De estas 2.279 muertes, 2.115 son consecuencia de actos que constituyen violaciones de derechos humanos y 164 a víctimas de violencia política. Los casos en que la Comisión no pudo hacerse convicción, pues no pudo obtener evidencia conclusiva, se elevan a 614. Las demás denuncias corresponden a casos que estaban fuera de la competencia

¹⁴ Canal de propiedad del Estado.

de la Comisión, como por ejemplo casos de tortura que no culminaron con la muerte y a casos en los que solo se aportó un nombre, con lo cual no se pudo llegar a ninguna conclusión¹⁵.

El Informe establece, además, algunas de las significativas circunstancias que rodearon estas violaciones y las hicieron posible. Así, se refiere a la situación del país anterior al 11 de septiembre y el papel desarrollado por las instituciones involucradas en los actos de violaciones a los derechos humanos, como son, las FF.AA. y de Orden y los órganos de Investigación, la DINA y CNI. Se describen además las características de la Junta Militar, las medidas adoptadas en relación a las libertades civiles y políticas y todos los actos posteriores como la promulgación del decreto ley de amnistía, la Constitución de 1980, etc. Además, se incluye una descripción de las actuaciones durante el período de los Consejos de Guerra y el Poder Judicial.

Sobre este último punto, el Informe aborda la “Actuación de los tribunales de justicia ante las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990”, y comienza afirmando que el Poder Judicial no reaccionó con la suficiente energía frente a las violaciones de derechos humanos, no obstante haber seguido operando, como ningún otro, sin ninguna intervención oficial por parte del régimen militar. A este respecto, cita el Informe la declaración pronunciada por el Presidente de la Corte Suprema el año 1975, Enrique Urrutia Manzano, inaugurando el año judicial: “Chile, que no es una tierra de bárbaros como se ha dado en entender en el exterior; ya por malos chilenos o por individuos extranjeros que obedecen a una política interesada, se ha esmerado en dar estricto cumplimiento a estos derechos. En cuanto a tortura y otras atrocidades, puedo afirmar que aquí no existen paredones ni cortinas de hierro, y cualquier afirmación en contrario se debe a una prensa proselitista de ideas que no pudieren ni podrán prosperar en nuestra patria”¹⁶. Esta postura explica que de los 8.900 recursos de amparo, o *habeas corpus*¹⁷ interpuestos entre 1973 y 1990

¹⁵ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Santiago 1991, Tomo I, P. IX.

¹⁶ Id., pág. 96

¹⁷ El Recurso de Amparo se encuentra establecido en el artículo 21 de la Constitución de 1980 en los siguientes términos: Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Esta magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares

solo se hayan acogido 10¹⁸. El Informe hace referencia a las circunstancias que considera más graves de parte del Poder Judicial, entre las que cuenta: el retardo del fallo de los recursos de amparo, el que debiéndose resolver a las 24 horas, muchas veces tardaba más de 50 o 70 días, lo que muchas veces tenía por objeto obtener una orden de arresto por parte del Ministerio del Interior en el intertanto y así legitimar la detención; además de conocer de lugares de detención donde se practicaba la tortura, no se hizo nada para revertir esta situación, a pesar de los numerosos recursos que denunciaban esta situación. Además, no ejercieron un control efectivo sobre las personas que estaban incomunicadas, medida que siendo estrictamente judicial debía además durar muy poco tiempo, debido a que en esta tipo de situaciones es cuando más abusos se cometen en contra de los detenidos. Sobre esta situación resulta ilustrativo un informe emitido por el Presidente de la Corte Suprema (José María Eyzaguirre) y el Ministro del Interior (Miguel Schweitzer) en marzo del año 1976, en el que luego de resaltar que “no se conoce otro caso en que un Gobierno dicte por propia iniciativa un reglamento destinado a que personas intachables ejerzan vigilancia sobre facultades discrecionales del mismo gobierno y más desusado es aún que dicho Gobierno obligue a esas personas a ejercer dicha vigilancia”, motivo por el cual “los detractores del régimen militar chileno deberían, si fueran honestos, tomar al menos en cuenta dicha circunstancia”, relatan las impresiones luego de su inspección a dos de los tres centros de detención autorizados (Tres Álamos y Cuatro Álamos) refiriendo que en general la opinión del trato que reciben los detenidos es buena, que han constatado “[e]l celo por verificar el cumplimiento de dejar copia de la orden de aprehensión en poder de un familiar del detenido, con indicación del funcionario que dispone el arresto y el lugar al que será conducido”. Asimismo, señalan que los detenidos tienen contacto periódico con sus familiares y “están organizados internamente, representando sus necesidades a la autoridad. Poseen radios, televisores, biblioteca

de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o harán que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

¹⁸ Chile: Sistema Judicial y Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas, Lima, mayo de 1995, pág. 10 en Informe de Derechos Humanos 1990-2000, Programa de Investigación CODEPU, pág. 25

y otros elementos de entretención.” Además, refiriéndose a Cuatro Álamos, constataron que “[i]nterrogados individual y colectivamente los detenidos no recibimos quejas relativas a malos tratos del personal de ese recinto. Después de revisarlo cuidadosamente no encontramos ningún elemento que permitiera un maltrato físico ni posibilidad que allí se efectuara”. Finalmente, se señala que habiendo visitado Villa Grimaldi se pudo comprobar que “es un lugar donde solo se interroga al detenido, tan pronto es privado de libertad. No existen elementos destinados a producir malos tratos... Se trata de un lugar de tránsito, pues el detenido –una vez interrogado– es enviado a Tres o Cuatro Álamos, según corresponda. Por razones de seguridad el detenido en este lugar no tiene comunicación con el exterior durante el breve lapso que allí permanece”¹⁹. Concluye el Informe sobre este punto que “[s]i las Cortes hubieran respetado el mandato constitucional de actuar de inmediato; o acatado el mandato legal de fallar dentro de 24 horas; o ejercido la facultad legal que constituye la esencia del recurso, consistente en ver físicamente al detenido (*habeas corpus*) o, en fin, hubieran cumplido la norma del Auto Acordado de dictar sentencia antes de que el mal causado por la prisión injusta adquiriera grandes proporciones, la muerte, la desaparición y la tortura se podrían haber evitado en muchísimos casos”²⁰.

El Informe Rettig constituye el primer paso en el conocimiento verdad, determinación de víctimas y acopio de información de las violaciones de derechos humanos. Además, hace pública una verdad que hasta ese momento se mantenía oculta. No obstante, por la forma en que fue concebido el proceso, y especialmente en lo que se refiere a su aptitud para contribuir al proceso de verdad y justicia, deben destacarse ciertos aspectos que limitaron sus objetivos.

En primer término, como ya se dijo, el Informe solo se refiere a las víctimas de muerte, y no se contemplan otras situaciones de muchas gravedad, como por ejemplo, la tortura.

El Informe incluyó la descripción de casos de víctimas de violencia política, aunque los diferenció de las víctimas de violaciones de derechos humanos. No obstante esta diferenciación, no presentó una clara distinción entre ambas causas de muerte, lo que motivó una serie de críticas, especialmente en sectores vinculados a derechos humanos, debido a que estimaban que el tratamiento del grado y tipo de responsabilidad de las fuerzas armadas como institución y de sus agentes en las violaciones no se puede comparar con otras instituciones de la vida nacional. La DINA y la CNI fueron los orga-

¹⁹ *El Mercurio*, editorial de 19 de marzo de 1976, “Informe sobre detenidos”.

²⁰ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo I, pág. 100.

nismos que institucionalizaron y profesionalizaron la represión y ambos se conformaron con militares de todas las ramas y actuaron con la omisión, complicidad, encubrimiento o mandato del Estado. Esta circunstancia constituye el factor decisivo para comprender las violaciones y la impunidad y es por esta razón que se comprende dentro de las violaciones a los derechos humanos las que comete el Estado en contra de las personas y no cualquier otro tipo de acción desde los otros grupos. Así, la Comisión entregó un concepto de derechos humanos que no arroja claridad sobre el asunto, señalando que “[s]e puede decir que los grandes valores que las normas sobre derechos humanos procuran defender son el respeto a la vida, la dignidad y la integridad física y psíquica de las personas, así como los ideales de libertad, tolerancia, respeto por la diversidad y apoyo mutuo entre todos los seres humanos”.

El informe, además, no da nombres de los involucrados. Esto se hizo porque se estimó que revelar los nombres en la práctica era lo mismo que establecer cargos criminales, cuestión que estaba más allá de la competencia de la comisión. Hacerlo, se pensó, habría contravenido las reglas del debido proceso. Esto se ve agravado por el hecho de que la Comisión eligió no cumplir con el mandato de poner la totalidad de la información recogida acerca de posibles crímenes, incluyendo los nombres de los autores, ante los tribunales competentes. En vez de eso seleccionó entre la información disponible solo la que era nueva, útil y relevante para las investigaciones judiciales, selección que debía ser hecha por los tribunales, no por la Comisión. Un tribunal escuchando un caso está en mejor posición de saber la relevancia de cada pieza de la información. Así, de todas las denuncias recibidas, solo se pusieron a disposición de los tribunales 300 casos. Los antecedentes fueron enviados directamente a los tribunales, sin que organismos de derechos humanos o familiares tuvieran acceso a ellos, y estos no tuvieron la debida asistencia legal al reiniciarse los procesos, recibiendo solo una citación judicial que los convocaba a declarar bajo apercibimiento de arresto²¹.

Por otra parte, la Comisión no estaba facultada para obligar a las personas a comparecer a prestar testimonio. De esta forma, las Fuerzas Armadas y de Orden pudieron abstenerse casi por completo de entregar información, a pesar de que muchos de sus miembros fueron identificados en los testimonios entregados por los conocidos y familiares de las víctimas. La Comisión solicitó la colaboración de alrededor de 160 funcionarios en servicio activo, y salvo casos excepcionales, estas personas se negaron a prestar tes-

²¹ Informe de Derechos Humanos 1990-2000, Programa de Investigación CODE-PU, pág. 28

timonio, alegando que no estaban en condiciones de aportar información relevante acerca de los hechos que se investigaban o bien, que no estando obligados, optaban por no presentarse²². Ante esta situación, la Comisión no operó abiertamente, sin presionar a las Fuerzas Armadas de manera pública, optando por obtener la información por medio de una negociación silenciosa ellos. De acuerdo a los familiares esta aproximación fue un error y explica por qué tan poca información fue obtenida acerca del paradero de las víctimas o del nombre de los responsables de las muertes²³.

El Informe contenía además una serie de recomendaciones sobre la reparación de las víctimas, incluyendo compensación por el daño material y moral, pero no recomendó anular o derogar el decreto ley de Amnistía, principal escollo para establecer la verdad y justicia de las violaciones a los derechos humanos en Chile.

Entre las recomendaciones que sí hizo la Comisión, y que fueron acogidas por el gobierno, se encuentra la existencia de normas que garanticen la protección de los derechos humanos, recomendando la ratificación de tratados internacionales y la promulgación de la Ley 19.213²⁴ que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la que tiene como funciones principales, de acuerdo al artículo 1° de la ley, “la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación...”, entre ellas:

- Promover la reparación del daño moral de las víctimas y otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares para acceder a los beneficios que contempla la ley
- Promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas en que habiendo reconocimiento legal de su muerte, sus restos no han sido ubicados²⁵.
- Formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

²² Id., pág. 23

²³ Jorge Mera, “Chile: Truth and Justice under the Democratic Government”, en *Impunity and Human Rights in International Law and Practice*, Editado por Naomi Roht-Arriaza, Oxford University Press, 1995.

²⁴ En vigencia desde el 8 de febrero de 1992.

²⁵ El artículo 6° de la ley señala que “Se declara que la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente de la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena”.

Entre los beneficios contemplados en la ley se encuentran los siguientes:

- Una pensión mensual de reparación para las familias de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política que constan en el Informe Rettig y las que posteriormente se pudieron acreditar por la Corporación^{26 27}. Finalmente, sumadas las víctimas que logró calificar la Corporación, el total fue de 3.195 casos calificados de un total de 4.750 denuncias.

Del total de casos calificados, 2.012 corresponden a muertes y 1.183 a desaparecidos.

La pensión asciende a un monto equivalente a 200 dólares, reajutable, más un porcentaje equivalente a cotización para salud.

- Una pensión, para las mismas personas, consistente en una suma única equivalente a doce meses de pensión.
- Acceso gratuito a prestaciones médicas a través del sistema público de salud
- Beneficios educacionales, hasta los 35 años, consistentes en el pago de matrículas, mensualidad o un monto fijo mensual, tanto de educación escolar como superior.
- Posibilidad de exención del servicio militar obligatorio para los hijos de las víctimas.

Ahora bien, en lo que se refiere al cumplimiento de los fines de la Ley 19.123, a diez años de su aplicación, surgen ciertos vacíos legales y problemas que deberían revisarse²⁸. Entre estos se encuentran, por ejemplo, que las madres de hijos ilegítimos no tienen derecho a pensión como tampoco aquellas madres de hijos legítimos que estaban anuladas al momento de la calificación. Asimismo, el monto de las pensiones es muy bajo cuando se trata del único ingreso familiar. Además, cuando muere la madre beneficia-

²⁶ Los familiares de víctimas que no constaban en el Informe Rettig tuvieron un plazo de 90 días desde la publicación del Reglamento de la Corporación para presentar los antecedentes, los que serían evaluados dentro del período de un año contado desde esa misma publicación. Esta fecha correspondió al 15 de julio del año 1993.

²⁷ Tanto el Informe Rettig como la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación incluyeron, además de las muertes causadas por violaciones a los derechos humanos, las muertes políticas causadas por particulares. Su baja incidencia en el total de muertes demostró la ausencia de una guerra civil, como se había planteado por las Fuerzas Armadas.

²⁸ Entrevista Natacha Molina, Jefa del Área de Estudios y Proyectos del Programa de Derechos Humanos del Minsierio del Interior.

ria, la pensión no se traspasa al padre ni a otro familiar; así, aunque no está establecido en la ley, la Contraloría ha rechazado solicitudes acerca de la imputación al padre de estos beneficios. Por su parte, en materia de beneficios educacionales, la educación especial de hijos con discapacidad o problemas graves de aprendizaje no considera instituciones especializadas, los beneficios no cubren coberturas de exámenes de grado y no se contemplan beneficios para la tercera generación, cuestión que se hace cada vez más indispensable, considerando los bajos montos de las pensiones y el límite de edad de los hijos de las víctimas para acceder a esta (25 años). En cuanto a los beneficios de salud, no se ha cumplido con la idea inicial de otorgar atención preferencial y especializada a los beneficiarios, siendo estos atendidos como todos los demás clientes del sistema público de salud. Finalmente, en lo relativo a la exención del servicio militar obligatorio, solamente se considera a los hijos de las víctimas, por lo que se hace necesario incluir a nietos, sobrinos y otros parientes en virtud de la permanencia y el daño en segundas y terceras generaciones.

Además, a juicio de Natacha Molina, Jefa del Área de Estudios y Proyectos del Programa de Continuación de la Corporación de Reparación y Reconciliación del Ministerio del Interior, se hace necesario entregar reparación al menos a algunas de las familias de las víctimas de aquellos casos en que el Estado no obtuvo convicción acerca de calidad de víctimas (un total de 1.553 casos), ya que hay cerca de un 10% de ellos que corresponden a situaciones que deberían ser calificadas. Asimismo, es necesario hacerse cargo de las personas sobrevivientes y que fueron objeto de torturas, especialmente aquellos que por los daños sufridos no están en condiciones físicas o mentales de desempeñarse en un trabajo estable.

La Corporación de Reparación y Reconciliación concluyó su trabajo el 31 de diciembre de 1996. Luego se convirtió en el Programa de Continuidad, dependiente del Ministerio del Interior, que aún funciona, con ciertas modificaciones.

Si bien el Informe y las leyes de reparación que lo sucedieron son un paso, tal como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "tales medidas no son suficientes para garantizar el respeto de los derechos humanos de los peticionarios, conforme a lo prescrito en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mientras el derecho a la justicia que les asiste no sea satisfecho"²⁹ (p. 11). La misma posición manifiesta la Comisión en la resolución del caso por la ejecución de

²⁹ Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Contra del Gobierno de Chile. Meneses Reyes *et al.* v. Chile, Casos 11.228, 11.229, 11.231 y 11.182, Informe 34/96.

Carmelo Soria señala que, no obstante los esfuerzos del gobierno, y especialmente la Ley 19.123, “estas medidas no son suficientes para garantizar el respeto de los derechos humanos de los peticionarios, lo que implica hacer justicia en el caso concreto, sancionando a los responsables y reparando adecuadamente a los familiares”³⁰. De este modo, aunque el hecho de conocer la verdad es fundamental y aún es una tarea en gran medida pendiente en nuestro país, también es imperativo juzgar y sancionar a los responsables. Sancionar las violaciones graves de derechos humanos requieren de justicia nacional e internacional y esto es una responsabilidad ineludible para los estados. Sobre este punto, el mismo decreto que creó la Comisión subrayó que la justicia es un requerimiento adicional y necesario, afirmando que “sólo en base a la verdad será posible encontrar las básicas demandas de justicia y crear las condiciones necesarias para alcanzar la verdadera reconciliación nacional”.

Incluso cuando se presentó el Informe, el presidente Aylwin se refirió a la necesidad de justicia, la que describió como la más grande de las virtudes e irremplazable base para la paz. A su vez, sostuvo que la justicia exige establecer responsabilidades personales. Reconoció que la Comisión fue incapaz de encontrar los restos de la mayoría de las víctimas, pero aseveró que era indispensable clarificar estos hechos y asignar responsabilidades individuales y señaló que para lograrlo era fundamental entregar la información relevante a los tribunales para que hicieran su labor e investigaran, porque la ley de amnistía no se los impedia.

Otras iniciativas legales de los dos primeros gobiernos de la Concertación

A. 1990-1994 (Gobierno de Patricio Aylwin)

Durante este período se presentaron diversas iniciativas legales que pretendían dar solución al obstáculo que representaba la ley de amnistía. Como se verá, estas iniciativas atraviesan desde la anulación, hasta interpretaciones que tienen por objeto el esclarecimiento de la verdad, aunque no la condena de los responsables. Ninguna de estas iniciativas logró materializarse³¹. A continuación nos referimos a dos de las más importantes.

³⁰ Informe N° 133/99 Caso 11.725

³¹ Durante el período también se presentaron propuestas desde la oposición que pretendían concluir los procesos pendientes sin determinación del paradero de los desaparecidos y menos aún de responsabilidades o sanciones.

- Proyecto de Anulación de la Ley de Amnistía por parte de Senadores socialistas, 1992.

Los promotores de este proyecto fueron los senadores Rolando Calderón, Jaime Gazmuri, Ricardo Núñez y Hernán Vodanovic. El proyecto constaba de dos artículos, los que pretendían excluir de los efectos de la ley de amnistía los delitos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos, los que de acuerdo a la legislación internacional no son susceptibles de prescripción ni de amnistía. Así, se señalaba que la extinción de responsabilidad penal no era aplicable a los autores, cómplices o encubridores de los delitos con resultado de muerte o lesiones graves y personas desaparecidas cometidas por funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, o que hubieren actuado desde el Poder del Estado por cualquier forma. Contemplaba además un recurso ante la Corte Suprema para reabrir causas que hubieran sido sobreseídas definitivamente en aplicación de la Ley de Amnistía³².

La propuesta no prosperó en el Congreso.

- Proyecto de Ley del Presidente Aylwin de 1993

El 3 de agosto de 1993, el presidente Aylwin presenta un proyecto de ley que también constaba de dos artículos. El primero contemplaba el nombramiento de Ministros en Visita para llevar adelante las causas que se encontraban en trámite y que podrían finalizar en virtud del decreto ley de amnistía. Establecía además la garantía de secreto para las personas que declararan o aportaran cualquier tipo de información en esas causas. La vigencia de la ley era de dos años, pero si las causas que no habían sido finalizadas a esa época podían seguir siendo llevadas adelante por los Ministros. También contemplaba la reapertura de procesos sobreseídos.

Esta ley contribuiría a agilizar los procesos pendientes, pero excluía la posibilidad de imponer sanciones. El Proyecto fue ingresado al Congreso, pero no se aprobó lo relativo al secreto del testimonio. El gobierno retiró el proyecto el 2 de septiembre como consecuencia de las protestas de los familiares de las víctimas y de algunos sectores de la Concertación quienes vieron en él un intento de punto final.

³² Esta propuesta se enmarca en la Campaña Nacional para la Anulación del Decreto Ley 2.191 de Amnistía.

B. 1994-2000 (Gobierno de Eduardo Frei)

Durante el gobierno de Eduardo Frei se presentan algunos proyectos de ley, pero ya no en orden a anular la ley de amnistía, sino más bien a esclarecer el destino de los detenidos desaparecidos y finalizar con los procesos pendientes³³.

- El 22 de agosto de 1995 el Presidente Frei presentó un Proyecto de Ley que pretendía contribuir a esclarecer la verdad, fundamentalmente en torno al paradero de los detenidos desaparecidos³⁴. En el Mensaje fundamentó que existían desafíos pendientes, relativos a “limitaciones y vacíos de nuestra convivencia y funcionamiento institucional” que hacen llegar a “la dolorosa constatación de que la reconciliación entre los chilenos está pendiente”. Añade que no basta con la verdad global acerca de lo ocurrido, sino que es indispensable aclarar la suerte individual de los detenidos desaparecidos, añadiendo que es necesario arribar a un consenso nacional en orden a perfeccionar la institucionalidad democrática. El proyecto contemplaba un plazo de dos años en los cuales los tribunales debían establecer las violaciones de derechos humanos cometidas durante el período que comprendía la ley de amnistía en los procesos pendientes. Contemplaba tanto a tribunales civiles y militares y el traspaso a tribunales competentes debía finalizarse al término de los 15 días siguientes a la publicación de la ley. También contemplaba la posibilidad de reabrir procesos sobreseídos si así se solicitaba e impedía someter a proceso al inculpado. Contemplaba además normas sobre secreto y sanciones ante la violación del mismo. Entre las diferentes disposiciones del proyecto, se ordenaba que el juez dictaría sobreseimiento definitivo si determinaba el paradero del desaparecido o encontraba sus restos. Contenía además la posibilidad de sobreseer la causa, aunque no se encontraran los restos ni se determinara el paradero de la perso-

³³ Debe tenerse en cuenta a fines del año 1995 se habían presentado más de 22 proyectos encaminados a dar alguna solución a los procesos pendientes por causas de violaciones de derechos humanos. De estos 22 proyectos: tres intentaban dictar nuevas leyes, ya sea de punto final u otra amnistía, nueve sugieren etapas de reflexión o la formación de comisiones, ocho interpretar el decreto ley 2.191 y dos proponen vías extrajudiciales para conocer el destino de los detenidos desaparecidos. Ver Informe de Derechos Humanos, Fundamentación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Segundo semestre de 1995, pág. 3

³⁴ Este proyecto iba acompañado de dos iniciativas más que modificaban la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y Carabineros, permitiendo que el Presidente de la República disponga el retiro de Generales y Almirantes y otro que modificaba la composición del Tribunal Constitucional y el Consejo de Seguridad Nacional y pretendía terminar con los Senadores Designados.

na, si el tribunal llegaba a la convicción de que la persona había fallecido y que estimara imposible encontrar sus restos. La Democracia Cristiana y el Partido Socialista (aunque había anunciado algunas indicaciones) apoyaron el proyecto, explicitando que no veían en él un punto final. Sin embargo, organizaciones de derechos humanos se opusieron, señalando que la única forma de resolver el conflicto de las violaciones a los derechos humanos eran los tribunales³⁵. La derecha se opuso en el Parlamento, especialmente a los dos proyectos de ley que lo acompañaban y no fue aprobado.

- En noviembre del año 1995, el gobierno anuncia que se ha llegado a un acuerdo con Renovación Nacional en relación a un proyecto de derechos humanos. Esta iniciativa se conoció con el nombre de Figueroa-Otero (ya que fue el resultado del acuerdo entre el Ministro del Interior, Carlos Figueroa y el senador de Renovación Nacional, Miguel Otero). El proyecto establece que en los procesos en que se investiga la desaparición de una persona los inculpadados no podrán ser sometidos a proceso, ni detenidos o prontuariados y que además su identidad se mantendría en reserva. Los antecedentes se harían constar en un cuaderno secreto, el que sería destruido una vez la causa fuera sobreseída definitivamente. Establecía además la imposibilidad de reabrir un caso que se hubiera sobreseído definitivamente, aunque con posterioridad aparecieran antecedentes. Este proyecto, a diferencia del anterior, no establece ningún requisito relativo al hallazgo o la imposibilidad de hallazgo de los restos de detenidos desaparecidos para ser sobreseído. La iniciativa fue rechazada por diversos parlamentarios de la Concertación, los que manifestaron que constituía una legitimación de la amnistía y lo calificaron como una ley de punto final. Señalaron además que en este proyecto no estaban presentes los dos aspectos positivos de la propuesta anterior, esto es, traspasar todos los juicios a los tribunales civiles y establecer el paradero, en cuanto fuera posible, de los restos de personas detenidas desaparecidas. Fue rechazado además por sectores de izquierda extraparlamentaria y por organizaciones de derechos humanos, como también por la UDI y sectores vinculados al gobierno militar.

³⁵ Informe de Derechos Humanos 1990-2000, Programa de Investigación CODE-PU, pág. 43

D. Resoluciones judiciales en el período

De acuerdo a la reinterpretación hecha por la Corte Suprema sobre el DL de amnistía, se logró mantener abiertos o reabrir procesos por casos de detenidos desaparecidos. No obstante, las únicas condenas que se pronunciaron en el período corresponden a casos que se cometieron después del 10 de marzo de 1978, o bien, como es el caso del asesinato de Orlando Letelier, un crimen expresamente excluido de los efectos del decreto ley de amnistía.

Caso Orlando Letelier

El proceso por el homicidio de Orlando Letelier en Washington, ocurrido el 21 de septiembre de 1976, fue el único caso expresamente excluido de los efectos del decreto ley de Amnistía de 1978, debido a las presiones del gobierno norteamericano.

El año 1991, el presidente Aylwin solicita a la Corte Suprema que designe un Ministro en Visita, con el objeto de que continúe con la investigación. De esta forma, es designado el ministro Adolfo Bañados y con él comienza una nueva etapa en el proceso. El 12 de noviembre de 1993 el Ministro Bañados dicta la sentencia de primera instancia, en la que condena al ex jefe de la DINA, Manuel Contreras, a la pena de siete años de presidio, como autor del delito de homicidio calificado de Orlando Letelier y a al ex jefe de operaciones de la DINA, brigadier del ejército en servicio activo, Pedro Espinoza, a la pena de 6 años como coautor del delito.

Ambas partes apelaron de esta sentencia, por lo que le correspondió a la Cuarta Sala de la Corte Suprema decretar la sentencia definitiva, el año 1995³⁶. En los alegatos, los abogados querellantes, Juan Bustos y Fabiola Letelier insistieron en la pena de presidio perpetuo y en la necesidad de imponer una pena “ejemplificadora”, mientras que los abogados de los querellados, Sergio Miranda y Miguel Retamal, alegaron que las pruebas aportadas en el juicio eran inconsistentes y por lo tanto solicitaron la absolución, además de las alegaciones hechas por el Consejo de Defensa del Estado, por intermedio del abogado Luis Bates, solicitando elevar las penas a 15 y 20 años para los acusados.

La Corte Suprema confirmó el fallo de primera instancia, desestimando todos los recursos, y condenando definitivamente a Manuel Contreras y Pedro Espinoza a 7 y 6 años de cárcel respectivamente.

³⁶ La Cuarta Sala estaba integrada por los Ministros Marcos Libedinsky, Hernán Álvarez, Eleodoro Ortiz y Servando Jordán y por Manuel Daniel en calidad de abogado integrante.

La sentencia da por acreditado que la DINA participó directamente en el homicidio de Orlando Letelier. Además, desestima condenar por el delito de falsificación de pasaportes a sus agentes en Washington, Armando Fernández Larios y Michael Townley, ya que no lo considera un medio necesario para cometer el asesinato. Desestima además considerar la atenuante de irreprochable conducta anterior a Contreras y Espinoza, no obstante no haber sido condenados anteriormente por algún delito, acogiendo el argumento de la defensa en orden a considerar que existían muchos procesos pendientes por la participación de los condenados en actos cometidos por la DINA, como el asesinato de Carmelo Soria o el atentado a Bernardo Leighton y de muchos procesos más por detenidos desaparecidos³⁷.

Desde la reapertura del proceso el año 1991, pero especialmente durante los meses en que la Corte Suprema preparaba la sentencia definitiva, hubo un clima de mucha tensión generado por el posible desenlace del juicio. Así, pocos días antes de que se diera a conocer el fallo, el Alto Mando del ejército se reunió con el objeto de analizar todos los escenarios posibles, manifestando uno de sus asistentes que al interior de la institución existía “bastante preocupación”³⁸, mientras que el gobierno y personeros de la derecha llamaban a acatar el fallo.

Toda esta situación motivó también la construcción de una cárcel especial para militares, denominada Cárcel de Punta Peuco, con el objeto de que los miembros del ejército procesados o condenados por causas de derechos humanos pudieran cumplir en ese lugar su reclusión. Pedro Espinoza ingresó a la cárcel de Punta Peuco a los pocos días después de darse a conocer la condena. Su ingreso motivó una manifestación de cientos de oficiales del ejército al frente del penal, lo que motivó incluso el regreso del Ministro de Defensa al país, pues se encontraba en Estados Unidos. Manuel Contreras, sin embargo, se negó a ingresar al penal y protagonizó una serie de incidentes. En primer lugar se refugió en su fundo en el sur, desde el cual concedió una entrevista por televisión en la que señaló que él no pasaría ni un día en la cárcel. Luego se refugió en cuarteles militares y en un Hospital de la Armada, desde donde pretendió eludir su encierro por razones de salud. Finalmente, 6 meses después de que se dictara la sentencia que lo condenaba, Contreras ingresa al penal Punta Peuco el 21 de octubre de 1995.

³⁷ Los tribunales han interpretado generalmente en Chile que para poder invocar la atenuante de irreprochable conducta anterior es suficiente no haber sido condenado por otro delito con anterioridad.

³⁸ Situación de los derechos humanos durante el primer semestre del año 1995, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

Las repercusiones de este fallo no se dejaron esperar. El proceso y la sentencia generaron mucha expectación, puesto que se trataba de enjuiciar a personas que pertenecían a la cúpula de la DINA, las que además estaban inculpadas en muchos otros casos. En este contexto se explica, por ejemplo, la iniciativa legal denominada Figueroa-Otero, mediante la cual se intentaba poner un freno a la posibilidad de condenar a los autores de violaciones de derechos humanos. Además, hubo una tendencia de parte de los tribunales de aplicar la ley de amnistía sin determinación de responsabilidades individuales y sin conocer el paradero de las víctimas.

Caso Parada, Guerrero y Nattino

En 1994, por medio de la sentencia de primera instancia del Ministro Milton Juica, con fecha 31 de marzo y de la sentencia de segunda instancia de la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, de 30 de septiembre, se condena a presidio perpetuo (más otras penas adicionales) a los funcionarios de Carabineros José Fuentes Castro, Claudio Salazar Fuentes, Alejandro Sáez Mardones, Guillermo González Betancourt y Patricio Zamora Rodríguez, y al civil Miguel Estay Reino. Asimismo, el Coronel de Carabineros, Julio Michea Muñoz, es condenado a 5 años y un día de presidio; el Mayor de Carabineros, Manuel Muñoz Gamboa fue condenado a 5 años y un día; el suboficial de Carabineros, Juan Huaiquimilla, a tres años más dos penas de 540 días; al Cabo de Carabineros, Luis Jofré Herrera a dos penas de 800 días más 541 días, por el homicidio por degollamiento de los militantes del Partido Comunista Manuel Guerrero Ceballos, José Manuel Parada Maluenda y Santiago Nattino. La sentencia logró comprobar que todos ellos fueron secuestrados los días 28 y 29 de marzo de 1985 por un comando de la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (DICOMCAR) y luego fueron ejecutados por degollamiento en las afueras de Santiago.

El 27 de octubre de 1995, después de más de 10 años de tramitación y en un fallo unánime, la Corte Suprema ratificó casi la totalidad de las penas impuestas, excepto la del Capitán de Carabineros Patricio Zamora Rodríguez, al que se le rebajó la condena de presidio perpetuo por la de 15 años y un día de presidio más dos penas de 541 días.

Todos los miembros de la Concertación, organismos de derechos humanos y miembros de la izquierda extraparlamentaria se mostraron satisfechos con el fallo, en tanto que dirigentes de derecha manifestaron que los fallos deben cumplirse, aunque no se compartan.

II. EVOLUCIÓN DESDE LA DETENCIÓN DE PINOCHET EN LONDRES

Hasta antes de la detención de Pinochet en Londres el gobierno prácticamente había dejado de intentar iniciativas en orden a dar solución al conflicto de violaciones de derechos humanos cometidas en el régimen militar, actuando de acuerdo a lo que se ha denominado “la política de la prescindencia”, dejando en manos de los tribunales la solución de los casos pendientes. Los tribunales, por su parte, adoptaron criterios dispares en cuanto a la solución de los casos por violaciones de derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a los alcances de la ley de amnistía. La Corte Suprema fue imponiendo con el tiempo la interpretación que exigía agotar la investigación antes de cerrar las causas, y en materia de detenidos desaparecidos, calificar la desaparición como secuestro y por lo tanto, el deber de no cerrarlas hasta que los restos aparecieran. Sin embargo, los tribunales no condenaron nunca a un responsable por hechos comprendidos en el período cubierto por la amnistía. Las pocas condenas del período se obtuvieron en casos ocurridos después de marzo de 1978 o en el caso por el asesinato de Orlando Letelier, expresamente excluido de la amnistía.

A fines de septiembre de 1998, Augusto Pinochet viaja a Europa. A esa fecha, Pinochet estaba siendo investigado por la Audiencia Nacional Española por la desaparición de ciudadanos españoles en Chile durante el gobierno militar. Además, estaba involucrado en la investigación que llevaba adelante el juez español Baltasar Garzón en el marco de la “Operación Cóndor”³⁹. El 16 de octubre de 1998 Augusto Pinochet fue detenido en Londres, en virtud de una orden provisional de arresto emitida por un juez inglés, acogiendo la petición del Juez Baltasar Garzón.

La detención de Pinochet significó un paso adelante en cuanto a las posibilidades de enjuiciar a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar. Como ya se dijo, hasta octubre de 1998, las posibilidades de enjuiciamiento efectivo de Pinochet eran nulas, ya que su desafuero era prácticamente inviable. Como se verá, esta situación cambia sustancialmente luego del episodio de Londres. Para el gobierno, encabezado por el Presidente demócratacristiano Eduardo Frei, la situación no era fácil. La detención de Pinochet ponía en entredicho el tratamiento que se le había dado a nivel interno a su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar, constituyendo su inmunidad un acuerdo velado dentro del

³⁹ La Operación Cóndor constituyó una instancia de cooperación de inteligencia de los servicios de seguridad de los gobiernos de Chile, Argentina, Paraguay y Uruguay durante la década de 1970.

proceso de transición. Por lo demás, tanto las Fuerzas Armadas como de Orden y los partidos de oposición se manifestaron abiertamente contrarios a la detención, enviando de inmediato delegaciones de apoyo al General en Londres. Así las cosas, el gobierno se manifestó contrario a la detención y a los procesos que la motivaron, y sostuvo durante todo el período de detención de Pinochet, que se prolongó por 17 meses (503 días), que tal situación violaba la soberanía de Chile, ya que eran los tribunales chilenos los que debían resolver los procesos en su contra, negándole competencia a los tribunales españoles o a cualquier tribunal extranjero.

Dentro de la Concertación las reacciones no fueron unánimes. La Democracia Cristiana, salvo contadas excepciones, optó por apoyar la decisión del gobierno, en tanto que personeros del Partido Socialista y el Partido por la Democracia la rechazaron y se inclinaron por la tesis de acuerdo a la cual no existe inmunidad de Estado en materia de crímenes contra la humanidad. Por su parte, los familiares de detenidos desaparecidos, abogados y organismos de derechos humanos y representantes de la izquierda extraparlamentaria, vislumbrando en este proceso la única alternativa viable para juzgar y sancionar a Pinochet, se manifestaron abiertamente complacidos y apoyaron la extradición a España.

La detención de Pinochet en Londres se extendió entre el 16 de octubre de 1998 y el 2 de marzo de año 2000. En adelante nos referiremos a los principales acontecimientos acaecidos allí durante este período. El estudio de abogados londinense Kingsley and Napley asumió de inmediato la defensa de Pinochet e interpone el día 22 de octubre un *habeas corpus* ante la Alta Corte de Justicia para que Pinochet sea liberado, luego de obtener una respuesta negativa de parte del Ministro del Interior, Jack Straw. Ese mismo día, el Parlamento Europeo, por 184 votos a favor, 12 en contra y 14 abstenciones, apoya el proceso de extradición de Pinochet a España. La decisión del Parlamento Europeo marca la tónica de la que fue la posición de la comunidad internacional frente a la detención y la eventual extradición, esto es, un abrumador apoyo. A esta fecha, ya existía una segunda orden de detención, que acogía la solicitud del Juez Garzón, en orden a ampliar los cargos a delitos de genocidio, terrorismo y tortura. El 28 de octubre la Alta Corte decide revocar la orden de detención, acogiendo los argumentos de la defensa que sostenían el asesinato de ciudadanos en otros países no era susceptible de extradición y que Pinochet gozaba de inmunidad soberana⁴⁰.

⁴⁰ El tribunal determinó que de acuerdo a las normas que regían la extradición en Inglaterra, no existían motivos para hacer una excepción en la doctrina de la inmunidad del Estado solo por tratarse de crímenes atroces. Así, el Juez Collins señaló: "Se ha afirmado, como ha indicado su Señoría, que nunca podría formar parte del ejercicio de dichas funciones la comisión de crímenes tan

El Fiscal de la Corona, en representación del gobierno y la justicia española, apela de la decisión ante la Cámara de los Lores. Mientras tanto, se le otorga a Pinochet la libertad vigilada y se traslada a una clínica psiquiátrica a las afueras de Londres.

El 6 de noviembre, el Consejo de Ministros de España solicita al Ministro del Interior inglés la extradición de Pinochet, ampliando la lista de delitos, en los que incluyó los de genocidio, terrorismo y tortura. La resolución de esta petición debía esperar el resultado de la apelación ante la Cámara de los Lores. Esta solicitud fue realizada luego de que la Sala Penal de la Audiencia Nacional Española, en votación unánime de sus 11 integrantes, determinara que España tenía jurisdicción, y con ello, el Juez Baltasar Garzón competencia para conocer de los hechos denunciados, derivada del principio de persecución universal de los delitos que a Pinochet se le imputaban, de acuerdo al derecho internacional y además por tener España un interés legítimo en atención a que más de 50 españoles habían muerto o desaparecido en Chile, producto de la represión. A esa fecha, existían requerimientos en contra de Pinochet en muchos países europeos y varios habían solicitado la extradición.

La Cámara de los Lores, actuando mediante un panel de 5 Lores de derecho y aclarando que se pronunciaban solamente sobre si Pinochet tenía inmunidad como ex jefe de Estado por actos cometidos mientras era jefe de Estado, revoca la resolución por 3 votos contra 2 el 25 de noviembre y con ello mantiene la detención. El asunto fundamental era resolver si los delitos imputados podían considerarse propios de funciones oficiales de un jefe de Estado y ser cubiertos por la inmunidad. Los Lores consideraron que no, ya que, en palabras de Lord Nicholls, “[e]l derecho internacional ha dejado claro que ciertos tipos de conducta, entre ellos la tortura y la toma de rehenes, no son aceptables por parte de nadie. Esto se aplica tanto a los jefes de Estado, o aún más a ellos, como a cualquier otra persona; concluir lo contrario sería una burla del derecho internacional”⁴¹. Jack Straw, el día 9 de diciembre, autoriza el inicio del proceso de extradición, sobre la base de que 4 de los delitos imputados son extraditables (exceptuó el de genoci-

graves como los presuntamente cometidos por el recurrente. Lamentablemente la historia demuestra que el exterminio o la opresión de grupos concretos ha sido de hecho, en ocasiones, una política de Estado. No hace falta remontarse demasiado en la historia para ver ejemplos de este tipo de situaciones. A mi juicio, no existe justificación para suponer ninguna limitación de la inmunidad existente basada en el carácter de los crímenes cometidos”. Informe Human Rights Watch, 1999. Cuando los tiranos tiemblan: El caso Pinochet. Antecedentes II.

⁴¹ Id.

dio, por no cumplir con las condiciones para ser considerado extraditable), que no existía inmunidad soberana, que la edad y el estado de salud de Pinochet no le impedían enfrentar un juicio y que no había recibido ninguna petición de extradición del Estado de Chile para juzgarlo. La defensa de Pinochet presentó un recurso ante la Cámara de los Lores, solicitando la revocación del fallo, debido a que uno de los jueces que había votado a favor de la extradición, Lord Hoffman, no había revelado que se encontraba vinculado a Amnistía Internacional, institución que había intervenido en el caso, lo que atentaba en contra de su parcialidad. Paralelamente, el 11 de diciembre Pinochet es notificado del inicio del proceso de extradición, ante lo cual declara que no reconoce ninguna jurisdicción que no sea la de su país.

La Cámara de los Lores acepta la petición de la defensa de Pinochet y ordena que la petición sea vista nuevamente ante un nuevo panel de 7 jueces. En esta oportunidad, mediante la sentencia el 24 de marzo de 1999, los nuevos jueces acordaron por 6 votos contra 1 que Pinochet no tenía derecho a reclamar inmunidad diplomática. En esta decisión, los Lores restringieron los delitos por los cuales Pinochet podía ser extraditado. Así, excluyeron el asesinato extraterritorial (cometido fuera de España) y los cargos por toma de rehenes y conspiración para tomar rehenes, señalando que aunque ese era un delito extraditable de acuerdo a la ley británica, el carácter y las circunstancias de los hechos que se le imputan a Pinochet no cumplían con las especificaciones de la Ley de toma de rehenes del Reino Unido de 1982. De esta forma, el asunto quedaba restringido a la tortura. Con respecto a ello, los Lores establecieron que para poder acceder a la extradición, los presuntos delitos debían estar reconocidos como tales en el Reino Unido al momento en que fueron cometidos, lo que limitaba su competencia a los delitos de tortura y conspiración para cometer tortura cometidos después del 29 de septiembre de 1988, fecha en que se estableció en el Reino Unido que la tortura era un delito extraditable⁴².

Luego de esta resolución, el Juez Garzón adjuntó 53 nuevos casos de tortura cometidos entre octubre de 1988 y marzo de 1990 y 1.198 casos de desaparición, los que estimó también debían considerarse como tortura, especialmente en atención al prolongado sufrimiento de los familiares. El 15 de abril de 1999, Jack Straw dicta nuevamente la autorización para proceder a la extradición, estimando que los cargos de tortura posteriores a 1988 eran lo suficientemente graves para dar curso a la petición. El 4 de junio se abre

⁴² Un miembro del tribunal, Lord Millet, disintió de esta interpretación y sostuvo que la jurisdicción internacional acerca de los delitos de tortura provenía de los principios de la Carta del Tribunal de Nuremberg, de 1946, y no exclusivamente de la Convención contra la Tortura. HRW.

formalmente el proceso de extradición y se fija como fecha de inicio de las audiencias el 27 de septiembre. En el intertanto, el gobierno chileno solicita al gobierno español someter la situación de Pinochet a un arbitraje internacional, petición que fue rechazada por encontrarse radicada la causa en los tribunales de justicia.

La defensa de Pinochet alegó en la audiencia de 28 de septiembre que los casos de tortura debían limitarse al de Marcos Quezada, y que no correspondía atender a las demás acusaciones que se agregaron con posterioridad, las que además, señalaron, no debían calificarse como tortura, puesto que, aunque correspondían a hechos que podían calificarse de tratos crueles y degradantes, la tortura consistía en una práctica generalizada y continua, lo que no acontecía en las causas que se denunciaron y, además, no existían pruebas de que Pinochet hubiera ordenado las torturas ni de que hubiera participado en alguna de ellas. En atención a los casos de detenidos desaparecidos, señalaron que el sufrimiento de los familiares no coincidía con la definición de tortura descrita en el Código Penal inglés. La defensa alegó además que la justicia española no era competente para conocer de este caso y que no se cumplía con el requisito de doble criminalidad exigido por los tratados de extradición entre España e Inglaterra. El 7 de octubre, sin embargo, el juez Ronald Bartle acoge los 35 cargos presentados por el juez Baltasar Garzón y establece que Pinochet puede ser extraditado.

El gobierno de Chile, tras conocer la resolución, reiteró la postura que había sostenido durante todo el período de detención de Pinochet en Londres, esto es, rechazó la pretensión de los tribunales españoles para juzgar hechos acontecidos en Chile cuyas víctimas eran chilenas y cuyo presunto responsable era también chileno y reiteró que defendería la jurisdicción de los tribunales chilenos por todos los medios políticos y jurídicos que estuvieran a su alcance⁴³. Asimismo, sostuvo que las condiciones de salud de Pinochet habían empeorado, lo que le impedía enfrentar un juicio en Londres y además podía repercutir en el agravamiento de su salud, lo que podía constituir un obstáculo para los procesos que se llevaban en su contra en Chile, razón por la cual reitera al gobierno británico que se acoja su petición en atención a razones humanitarias y se permita su retorno a Chile. El 14 de octubre se presenta una petición formal al gobierno británico en este sentido. En noviembre, Jack Straw le comunicó al gobierno y la defensa de Pinochet que estaba dispuesto a estudiar las consideraciones humanitarias y que para ello designaría a un grupo de médicos para que se le efectuaran a Pinochet los exámenes pertinentes. El 2 de

⁴³ Ver Informe de Derechos Humanos del Segundo semestre de 1999, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, pág. 5.

marzo Jack Straw anuncia su decisión de no extraditar a Pinochet a España y de no dar lugar las peticiones de extradición de Suiza, Bélgica y Francia. Ese mismo día Pinochet emprende su regreso a Chile en un Avión de la Fuerza Aérea chilena.

Como ya se dijo, durante el período de la detención de Pinochet, el gobierno chileno intentó por todos los medios regresarlo a Chile. Pero el retorno de Pinochet significaba para muchos el fin de la posibilidad de poder responsabilizarlo por los crímenes cometidos. Así, por ejemplo, el abogado Roberto Garretón, en una declaración escrita hecha a petición de Human Rights Watch en una de las etapas judiciales en Londres, señaló que aunque había muchas causas abiertas en contra de Pinochet en Chile, “[n]o existe prácticamente ninguna probabilidad de que Pinochet sea juzgado y condenado por un tribunal chileno”, señalando además que el obstáculo más grande era la ley de amnistía y en relación a ello, la declaración de constitucionalidad de la norma que había hecho la Corte Suprema de Chile, sumado a que cualquier intento de anular o invalidar la ley sería bloqueado en el Senado por los simpatizantes de Pinochet. Agregó además que Pinochet gozaba de inmunidad frente a cualquier procesamiento por ser Senador vitalicio, lo que significaba que para procesarlo, previamente debía ser desaforado por la misma Corte, cuestión que se hacía difícil.

El retorno de Pinochet no estuvo exento de polémica. A esa fecha lo esperaban una serie de querellas que se habían interpuesto en su contra con posterioridad a la apertura del caso en España, las que se habían acrecentado durante su permanencia en Londres y que estaban en manos del Ministro de la Corte de Apelaciones Juan Guzmán Tapia. Pero también lo recibía un grupo de cercanos, especialmente miembros del ejército, quienes rechazaban toda posibilidad de enjuiciamiento. Pero ahora el escenario era diferente y la impunidad parecía ser menos tolerada. Ahora se había avanzado en cuanto a la posibilidad cierta de juzgar a Pinochet en Chile, ya que la única forma de obtener su liberación era garantizando que sería juzgado en el país. Sin embargo, la posibilidad de condenar a Pinochet se veía poco factible, tanto desde la perspectiva legal como política. Legalmente existía el obstáculo de la Ley de amnistía, el fuero parlamentario y la posibilidad de que fuera la justicia militar la que se hiciera cargo del enjuiciamiento. Políticamente, la detención de Pinochet había suscitado un repudio unánime de parte de las FF.AA. y de la coalición de partidos de derecha y el gobierno no hacía más que defender su inmunidad diplomática y la soberanía de Chile⁴⁴.

⁴⁴ Declaración escrita entregada por Roberto Garretón a petición de Human Rights Watch en el proceso de extradición de Pinochet en Londres, 1999.

Pero más allá del caso Pinochet, tras su detención en Londres, se reactivó la necesidad de buscar una salida definitiva al tema de derechos humanos. Esta necesidad se radicó fundamentalmente en resolver la situación de los casos de detenidos desaparecidos. Pero en este punto una vez más se dividían las aguas entre quienes se inclinaban por la necesidad de verdad y de justicia en los tribunales, fundamentalmente los familiares de las víctimas, organismos de derechos humanos, y ciertos sectores de izquierda, y quienes tan solo se conformaban con el hallazgo de los cuerpos.

Durante la permanencia de Pinochet en Londres, desde el gobierno se gestó la iniciativa de acercar a diferentes sectores del país, incluidas las fuerzas armadas, y avanzar en medidas que se encaminaran especialmente al hallazgo de los cuerpos o el destino de las personas detenidas desaparecidas. Esta iniciativa dio lugar a la denominada Mesa de Diálogo.

Mesa de Diálogo

Génesis, composición y reuniones de la Mesa de Diálogo

El 21 de agosto de 1999, el Ministro de Defensa, Edmundo Pérez Yoma, constituyó la denominada Mesa de Diálogo, la que pretendía principalmente, de acuerdo al discurso impartido al momento de su constitución, conocer el destino de los detenidos desaparecidos, demanda que se había constituido en un imperativo para el gobierno luego de la detención de Pinochet en Londres.

La Mesa de Diálogo estuvo constituida por 18 personas, entre las cuales se contaron cuatro conocidos abogados vinculados a la defensa de derechos humanos, cuatro representantes de las FF.AA. y de Orden y diez personalidades culturales, éticas y religiosas del país. No fueron incluidos representantes de partidos políticos ni militares en retiro y declinaron su participación las Agrupaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos y de Ejecutados Políticos, así como a otros abogados de derechos humanos, ya que no veían otro objetivo en la constitución de la Mesa que generar condiciones que permitieran el retorno de Pinochet a Chile, y además temían que esta instancia pudiera convertirse en un freno a la creciente labor que estaban llevando adelante los tribunales, desde la detención de Pinochet, en el esclarecimiento de las causas de derechos humanos y las posibilidades inéditas de conseguir sanciones por esa vía.

La Mesa de Diálogo se reunió en 22 ocasiones durante los 9 meses en que estuvo en funcionamiento. Desde el comienzo se acordó que los dos ejes principales de discusión serían proponer

medidas para el paradero de los detenidos desaparecidos y formular un acuerdo acerca del contexto histórico en el cual se produjeron las violaciones de los derechos humanos, en el cual diversos sectores de la sociedad habrían tenido participación.

Mientras la Mesa de Diálogo avanzaba en elaborar propuestas de medidas para obtener información, se anuncia el retorno de Pinochet a Chile. El regreso, y especialmente los honores con que fue recibido por parte de las FF.AA. a su llegada, condujo a aquellos abogados de derechos humanos que integraban la Mesa a no firmar el documento de acuerdo que esta había elaborado en el mes de marzo de 2000. Así, por ejemplo, la abogada Pamela Pereira sostuvo que “el ciudadano común tendrá todo el derecho a preguntarse si el General Izurieta [quien era el Comandante en Jefe del Ejército en esa fecha], va a ser consecuente y coherente con la conducta que tuvo ante el General Pinochet o con lo que firmó en la Mesa de Diálogo”⁴⁵. Sin embargo, y con un nuevo Ministro de Defensa, Mario Fernández, la Mesa reinició sus actividades en abril. En los meses posteriores se discutieron algunos borradores de acuerdo, pero las posiciones no lograban encontrarse. La llegada de Pinochet había generado una situación que puso en conflicto especialmente a los miembros de las FF.AA. y los abogados de derechos humanos que integraban de la Mesa. Para estos últimos, esta situación había generado un claro retroceso con respecto a los primeros borradores del documento, ya que ahora las observaciones apuntaban, entre otros aspectos problemáticos, a la aplicación de la Ley de Amnistía de acuerdo a su espíritu original, lo que significaba un enorme retroceso en atención a la conducta que estaban teniendo los tribunales. Sin embargo, y a principios de junio, cuando ya muchos sectores habían dado la instancia por fracasada, las posiciones se acercaron y se aprobó un documento que, en palabras de Pamela Pereira: “compatibilizaba los intereses, por una parte, de las familias de las víctimas, que es encontrar los detenidos desaparecidos, y que se establezcan en los tribunales, a través de las resoluciones judiciales, las responsabilidades penales y sin “punto final” y, por otra parte, que se resguarden intereses permanentes de las FF.AA.”⁴⁶.

Acuerdos de la Mesa de Diálogo

La llamada “Declaración de la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos” cumple con los dos objetivos que se propuso, esto es,

⁴⁵ Ver Informe de Derechos Humanos del Primer semestre de 2000, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

⁴⁶ Ver Informe de Derechos Humanos 1999, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

propone una serie de medidas para obtener información acerca del paradero de los detenidos desaparecidos y formula una propuesta sobre el contexto histórico en el cual se produjeron las violaciones de los derechos humanos.

Así, en primer término, parte haciendo una referencia a los hechos que explicarían los acontecimientos del 11 de septiembre, “[c]hile sufrió, a partir de la década de los 60, una espiral de violencia política, que los actores de entonces provocaron o no supieron evitar”, “[e]ste grave conflicto social y político culminó con los hechos del 11 de septiembre de 1973, sobre los cuales los chilenos sostienen, legítimamente, diversas opiniones”, y las violaciones a derechos humanos que los sucedieron, “[s]in embargo, hay otros hechos sobre los cuales no cabe otra actitud legítima que el rechazo y la condena, así como la firme decisión de no permitir que se repitan. Nos referimos a las graves violaciones a los derechos humanos en que incurrieron organizaciones del Estado durante el gobierno militar”.

Este último párrafo constituyó el primer reconocimiento oficial de las Fuerzas Armadas sobre su participación en violaciones de derechos humanos durante la dictadura y fue muy bien recibido por todos los sectores de país, ya que se consideraba necesario que las Fuerzas Armadas reconocieran su responsabilidad institucional por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas para poder dar un paso más en el proceso de transición. Esto representaba un paso adelante en relación con lo que logró la Comisión Verdad y Reconciliación.

Luego solicita el compromiso del gobierno en orden a ejecutar todos los esfuerzos necesarios para encontrar los restos de los detenidos desaparecidos, o, de no ser eso posible, obtener la información que permita clarificar su destino.

La Declaración de la Mesa de Diálogo asumió como prioridad el conflicto no resuelto acerca del destino de los detenidos desaparecidos y demandó del gobierno el compromiso de hacer todos los esfuerzos para solucionarlo. De esta forma, sostiene el documento, es una preocupación fundamental “la tragedia, aún no resuelta, de los detenidos desaparecidos” y pone todo el énfasis en la ubicación de los restos, señalando que “Si conseguimos ese objetivo habremos cumplido con el deber de dar paz de espíritu –en alguna medida– a sus familiares”.

Cabe recordar que hasta ese momento, de casi 1.200 casos calificados como detenidos desaparecidos de acuerdo al Informe Rettig y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación⁴⁷, solo

⁴⁷ Cifras del Centro de Documentación del Programa de Derechos Humanos, Ministerio del Interior, 2001.

se habían encontrado los restos de 178 personas⁴⁸, por lo cual la necesidad de hallar los restos, especialmente para los familiares, pero también para el resto de la sociedad, aún constituía una necesidad urgente. Sin embargo, la necesidad de enjuiciar a los responsables también era una exigencia para el gobierno, especialmente de cara al derecho internacional, y de ello no hay una palabra en el acuerdo, el que no establece ningún mecanismo ni recomendación en orden a superar las barreras legales que existían para sancionar a los responsables, como por ejemplo, la posibilidad de anular el Decreto Ley de Amnistía⁴⁹. Esta situación generó molestias y suspicacias en los familiares de las víctimas y los abogados de derechos humanos que los asistían, los que precisamente con este temor se habían marginado de participar en las reuniones de la Mesa, y emitieron una declaración rechazando el acuerdo, fundamentalmente por estimar que con ella se cerraban las puertas a la justicia, la que consideraban como el único medio para llegar a la verdad.

Para facilitar el hallazgo de los cuerpos de los desaparecidos, el acuerdo exige un compromiso nacional que incluye las siguientes acciones:

- Para obtener la mayor cantidad de información acerca del destino de los cuerpos, se propone la dictación de una ley que establezca el secreto profesional y que considere como una conducta inmoral y antipatriótica ocultar información o entregar información falsa y tendenciosa, pudiendo además ser sancionadas estas conductas por los delitos cometidos de acuerdo al Código Penal (calumnia, perjurio, etc.).
- Demanda el compromiso de las Fuerzas Armadas y Carabineros, desde que esas leyes se encuentren vigentes, de desarrollar los máximos esfuerzos posibles para obtener información útil sobre el destino de los cuerpos, en un plazo de 6 meses. La información sería recabada por una persona amparada en el secreto profesional, de modo que la identidad del informante quedaría en reserva. Se deja constancia de que las FF.AA. no cuentan actualmente con esa información, pero harán todos los esfuerzos necesarios para recabarla.
- Asimismo, las instituciones éticas y religiosas presentes en la Mesa de Diálogo también se comprometen a desarrollar planes para recabar información en los mismos términos y plazo que

⁴⁸ Informe Human Rights Watch, 1999. Cuando los tiranos tiemblan: El caso Pinochet, pág. 2.

⁴⁹ Esto se discutió en las primeras instancias, pero los militares se manifestaron contrarios a ello.

las FF.AA. y al igual que estas, se comprometen a entregar toda la información recabada al Presidentes de la República.

Para llevar a la práctica estas medidas, se insta al Poder Ejecutivo y al Congreso para que dentro del menor plazo se dicte la normativa relativa al secreto profesional, y expresamente al Ejecutivo para que provea todos los recursos materiales y humanos que sean necesarios para lograr el objetivo propuesto e inste a la Corte Suprema, a la que también se interpela, para nombrar Ministros en Visita (o instruir a los tribunales que estén conociendo una causa sobre la cual se reciba algún tipo de información) que instruyan las causas que sean necesarias con motivo de la información recibida, con la mayor expedición posible, especialmente en lo que se refiere a la localización, identificación, exhumación, establecimiento de la data, causas de la muerte y entrega de los restos a los familiares. Finalmente, el acuerdo expresa que el Presidente de la República, de acuerdo a los resultados, podría eventualmente prorrogar estas medidas por 6 meses más.

Para facilitar el proceso, el 6 de julio de 2000 se publica una ley de secreto profesional, que tiene por finalidad resguardar la identidad de aquellas personas que proporcionen antecedentes sobre el paradero de personas detenidas desaparecidas, la que tuvo vigencia hasta el 6 de enero de 2001.

Resultados de la Mesa de Diálogo

– Entrega de información

Seis meses después del acuerdo generado por la Mesa de Diálogo, esto es, el 5 de enero del 2001, las instituciones comprometidas comienzan a entregar antecedentes acerca del paradero de detenidos desaparecidos. La información recibida por el ejecutivo fue entregada al grupo encabezado por la socióloga María Luisa Sepúlveda, integrado por personas que trabajaron en la Vicaría de la Solidaridad, el que había conformado plantillas con los antecedentes de que disponían sobre las personas que fueron detenidas y figuraban como desaparecidas. La idea era que la información contenida en estas fichas pudiera ser contrastada rápidamente con la información entregada por los actores de la Mesa de Diálogo y así ver cuál confirmaba lo que ya se sabía y cuál proporcionaba nuevos antecedentes acerca de la circunstancia en que se realizaron las detenciones y el lugar donde podrían estar los cuerpos. Así, cruzando la información, y teniendo en cuenta que muchos antecedentes podrían repetirse, el equipo obtuvo el número total de casos que podrían ser esclarecidos, información que fue entregada a las pocas horas al Presidente Lagos.

El 7 de enero, en una ceremonia realizada en La Moneda, el Presidente de la República anunció que la información total se refería a alrededor de 180 casos de detenidos desaparecidos, de los cuales, se informaba que 130 de ellos habían sido arrojados al mar, ríos o lagos. Informó además que unas 20 personas, cuya identidad se desconocía, estarían en una fosa en la región metropolitana.

Debe recordarse que el total de personas detenidas desaparecidas determinado por la Mesa de Diálogo, y en consecuencia, sobre el cual se esperaba obtener antecedentes, era de 1.243. Lagos entregó al Presidente de la Corte Suprema una copia de todos los informes recibidos y solicitó el nombramiento de Ministros en Visita para que se hicieran cargo de las causas y determinaran el paradero de estas personas y que los antecedentes que correspondieran a procesos actualmente en tramitación fueran enviados a los tribunales que sustanciaban esas causas. Finalmente, reiteró el apoyo del Gobierno a los jueces que realizaran las investigaciones, “toda vez que los objetivos de verdad, justicia y reconciliación correspondían a un anhelo de toda la comunidad nacional”⁵⁰. El presidente valoró además “la fortaleza y el coraje” de las instituciones armadas, especialmente del Ejército, por atreverse a mirar la verdad reconociendo los horrores cometidos por miembros de sus filas”⁵¹, pero catalogó la información de insuficiente, ya que existían más de 600 casos en los cuales no se aportaba ningún antecedente y llamó a entregar información.

Por su parte, las Fuerzas Armadas y de Orden, ante la posibilidad de prorrogar el plazo de entrega de antecedentes por 6 meses más, explicaron que esa medida no tendría mucho sentido, ya que se había hecho “el mayor esfuerzo posible”. Precisarón, además, que su labor se había visto entorpecida por algunas situaciones que desincentivaron la disposición de uniformados, tanto activos como en retiro, para entregar antecedentes, especialmente la nueva interpretación de la Corte Suprema acerca de los alcances de la ley de amnistía, según la cual esta no impide a los tribunales investigar los hechos antes de sobrepasar las causas, como quedó establecido en el fallo de la Corte que permitió el desafuero de Augusto Pinochet⁵².

El Presidente Lagos dispuso además que inmediatamente se diera cuenta a los familiares de las personas identificadas toda la información referida a su caso, lo que ocurrió en los días posterior-

⁵⁰ Informe de Derechos Humanos del Primer semestre año 2001, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, pág. 2.

⁵¹ Idem.

⁵² *El Mercurio* electrónico, 6 de enero 2001, “Culmina Etapa para aclarar casos de DD.HH.”

res a través de la Corporación de Reparación y Reconciliación. Sin embargo, los familiares expresaron su descontento ya que muchas veces se trataba de antecedentes muy generales o incluso contradictorios con los que ellos habían recolectado durante los años posteriores a la desaparición.

En sectores de derechos humanos, vinculados a las Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, se consideró como sospechoso el hecho de que en muchos de los informes constara información acerca del paradero de personas cuyos casos estaban siendo investigados por la justicia (muchos de ellos por el Ministro Juan Guzmán) y eran considerados “emblemáticos”, como por ejemplo el caso de Waldo Pizarro, cónyuge de Sola Sierra, ex presidenta fallecida de la AFDD, o de Jorge Muñoz, marido de la dirigente comunista Gladys Marín. Esto fue interpretado como un intento de acreditar legalmente la muerte de estas personas y así solicitar el sobreseimiento y aplicación de la ley de amnistía a favor de Pinochet. A este respecto debe recordarse que la jurisprudencia de la Corte Suprema no ha sido unívoca, y en algunos fallos ha señalado que una vez que los cuerpos son encontrados e identificados, el delito de secuestro permanente cesa, pues se transformaría en delito de homicidio, y si se determina que la fecha de la muerte está comprendida dentro del período que cubre la ley de amnistía, esto es, hasta el 10 de abril de 1978, no sería posible hacer efectiva ninguna responsabilidad penal, con lo cual concluye el caso.

El Ministro de Defensa, Mario Fernández, expresó que debía valorarse la información ya que “conocer el destino final de 200 desaparecidos era mucho mejor que no conocer el de ninguno, agregando que personeros de las Fuerzas Armadas, con antelación a la entrega del Informe, habían señalado que este podría contener algunas incorrecciones, producto de las condiciones en que se había producido la recolección de los antecedentes y por la imposibilidad de verificar los mismos”⁵³.

En los días posteriores a la entrega de información, los sectores de derecha pinochetista y los uniformados en retiro manifestaron su extrañeza, manifestando que mientras pertenecían al ejército jamás habían tenido conocimiento de lo que se estaba revelando. Sin embargo, otros personeros de derecha señalaron su rechazo a las violaciones cometidas. Así, por ejemplo, la diputada de Renovación Nacional, Pía Guzmán y Alberto Cardemil, ex subsecretario del interior de Pinochet, manifestaron sentirse responsables por haber estado en conocimiento de muchos de estos acontecimientos y no haber hecho nada. En este sentido, la diputada Guzmán ma-

⁵³ Idem, p. 4

nifestó que le había sido más cómodo “no ver, ni oír, ni escuchar a la Iglesia”⁵⁴, lo que calificó como un error de omisión. Cardemil, por su parte, señaló que durante las conversaciones de la Mesa de Diálogo había asumido que tenía responsabilidad por omisión por haber sido subsecretario del interior.

Finalmente, otros sectores, como el representado por el Senador de la UDI Beltrán Urenda, discrepó de la diputada Guzmán en cuanto a asumir culpas, manifestando que la derecha no tuvo un rol político determinante en los inicios del gobierno militar, señalando: “no veo por qué tendríamos que asumir responsabilidades que no nos corresponden” y que los abusos cometidos por los uniformados no son atribuibles a la derecha porque “muchas cosas no fueron conocidas y hoy muchas de ellas son exageradas e incluso sacadas de contexto”, aunque un diputado de su mismo partido, Julio Dittborn, dijo que la centroderecha que participó en el gobierno militar “quizás sí deba hacer un mea culpa porque no fuimos lo suficientemente severos en condenar los delitos que algunas de las personas del ejército cometían”⁵⁵.

– Nombramiento de Ministros en Visita

Los antecedentes recibidos por el Presidente de la Corte Suprema, que fueron catalogados por él mismo como vagos e insuficientes (correspondía solo a 28 personas que podrían ser identificadas, ya que los demás habrían sido arrojados al mar, ríos o lagos), motivaron el nombramiento de dos Ministros en Visita para que se investigara dos situaciones en las que estimó que la investigación podría arrojar resultados positivos. Los demás fueron remitidos a las Cortes de Apelaciones respectivas. De esta forma, se designó a Héctor Carreño, Ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, para investigar la información referida a la Cuesta Barriga, lugar donde se indicó que existía una mina abandonada donde habría restos de 6 personas, dirigentes del Partido Comunista, desaparecidos en diciembre de 1976. Se designó además a la Ministra Amanda Valdovinos, de la Corte de Apelaciones de Santiago, para investigar los antecedentes sobre las 20 personas, no identificadas, que se encontrarían en el Fuerte Arteaga, recinto perteneciente al Ejército. Los otros dos cuerpos sobre los cuales había antecedentes correspondían a personas que habían sido arrojadas a un pique, cerca de Iquique, investigación que fue asignada al Ministro Juan Guzmán en febrero.

⁵⁴ *El Mercurio* electrónico, 15 de febrero 2001.

⁵⁵ *Idem*.

En los días que siguieron a la entrega de información, comenzó a sentirse un creciente desaliento sobre los resultados obtenidos, ya que se constató que existían múltiples contradicciones entre los antecedentes surgidos y los que se manejaban con anterioridad, pero además, porque las indagaciones del Ministro Carreño no arrojaban ningún resultado, pese a que se habían llevado adelante las excavaciones correspondientes. Es así como el Gobierno tomó la iniciativa de solicitar a las Fuerzas Armadas y de Orden que precisaran los datos entregados y eventualmente proporcionarían otros que habían entregado debido a las dudas que les podrían haber merecido y además evaluó la posibilidad de crear incentivos legales para entregar información y reactivar el trabajo de la Corporación de Reparación y Reconciliación en orden a dar mayor apoyo jurídico y psicológico a los familiares de las víctimas. Finalmente, el gobierno siempre insistió en que la Mesa de Diálogo no había sido un fracaso, puesto que estaba generando información con la que antes no se contaba, pero además, constituía un hito en cuanto al reconocimiento que hicieron las Fuerzas Armadas y de Orden en cuanto a la comisión de graves violaciones a los derechos humanos⁵⁶. En este sentido, el Ministro del Interior declaró que “Usar la palabra fracaso significa menospreciar lo que fue el tema fundamental de la Mesa de Diálogo, que fue el reconocimiento de las cosas que pasaron en este país en la década de 1970. Hay un problema concreto que tenemos que seguir examinando por el tema de los restos de los detenidos desaparecidos, pero yo creo que nada justifica que se deje de lado el inmenso valor que tiene la firma de los acuerdos de la Mesa de Diálogo y las declaraciones que se hicieron el 6 de enero de este año”⁵⁷.

Dos errores detectados en la información entregada por las Fuerzas Armadas generaron muchas dudas acerca de la credibilidad de los antecedentes aportados. Así, el 24 de abril de 2001, dentro de las investigaciones que llevaba adelante la Ministra Valdovinos en el Fuerte Arteaga, el Servicio Médico Legal (S.M.L.) entregó la identificación de una de las osamentas exhumadas, la que correspondía a Luis Rivera Matus, quien había sido detenido en 1975, cuyo cuerpo, de acuerdo a los antecedentes entregados por las Fuerzas Armadas, aparecía como arrojado al mar. El Gobierno rechazó terminantemente las afirmaciones acerca de que las Fuerzas Armadas le habían mentado al país y al gobierno, y señaló que los errores eran atribuibles al tiempo transcurrido y a que en muchos casos quienes disponían las informaciones ya no pertene-

⁵⁶ Ver declaraciones de Ricardo Lagos y José Miguel Insulza, *El Mercurio* electrónico, 16 de enero, 2001.

⁵⁷ *El Mostrador*, 23 de abril de 2001 “Insulza rechaza críticas a resultados de la Mesa de Diálogo”.

cían activamente a las instituciones⁵⁸. Tres de los cuatro abogados de derechos humanos que participaron en la Mesa de Diálogo, por su parte, manifestaron sentirse defraudados y engañados por las Fuerzas Armadas y se negaron a constituir un equipo que pudiera revisar la metodología de entrega de información, medida a la que sí estaba dispuesto el General Patricio Ríos⁵⁹ y la abogada Pamela Pereira. Días después se presentaron querellas por este caso y por otros más por obstrucción a la justicia, pero estas fueron declaradas inadmisibles, ya que se consideró que por la forma de recolección de antecedentes se hacía improcedente cualquier investigación.

Asimismo, el 18 de mayo, el Servicio Médico Legal da a conocer otro caso, esta vez acerca de Samuel Lazo Quinteros, quien fue exhumado del Patio 29 en 1991 y cuya identidad habría identificado, mientras en el informe de las Fuerzas Armadas aparecía arrojado al mar frente a la costa de Pichilemu. El gobierno reiteró la posición manifestada con motivo del caso anterior. El Ejército emitió un comunicado en el que expresaba que había riesgos de imprecisiones, pero que habían privilegiado su disposición a contribuir con la unidad nacional. Abogados de derechos humanos calificaron como una “fractura” a la credibilidad del informe de las Fuerzas Armadas estos acontecimientos. En abril de 2001, en vista de los resultados obtenidos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados calificó de magros e insuficientes los antecedentes, por lo cual decidieron citar a sus sesiones al Obispo Castrense con el objeto de que las Fuerzas Armadas entregaran mayor precisión sobre los antecedentes entregados.

Resultados de las investigaciones con los antecedentes entregados en virtud de la Mesa de Diálogo

1) Cuesta Barriga

El Ministro Héctor Carreño, de acuerdo a las indicaciones del informe de las Fuerzas Armadas, pero además con alguna información adicional recibida de la Armada, pudo precisar el lugar donde se encontraban los restos, una mina abandonada denominada “Los Bronces”. Durante los tres primeros meses del año 2001 encontró restos óseos que podían corresponder a 10 personas. Las personas identificadas corresponden a dirigentes del Partido Comunista que habrían sido aprehendidos el año 1976. En el mes de

⁵⁸ Informe de Derechos Humanos del Primer semestre año 2001, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

⁵⁹ Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

julio del año 2001 el S.M.L., a través de algunos fragmentos óseos, realizó la identificación de seis personas, todas pertenecientes a la cúpula clandestina del Partido Comunista. Los restos identificados corresponden a Lincoyán Berríos, Horacio Cepeda, Luis Lazo, Fernando Navarro, Fernando Ortiz y Héctor Véliz.

De acuerdo a los antecedentes que arrojó la investigación, entre los años 1985 y 1987 los cuerpos habrían sido removidos desde ese lugar, cuestión que explicaría el hallazgo de fragmentos de osamentas.

En el mes de abril del año 2002 el Pleno de la Corte Suprema estima que el Ministro en Visita, Héctor Carreño, ha cumplido su cometido y lo releva de esta función, luego de que este emitiera un informe a la Corte dando cuenta de los hallazgos óseos encontrados en la mina y de su declaración de incompetencia para conocer de ciertos procesos que finalmente derivaron en el titular del tercer juzgado del crimen de Santiago, Mario Carroza.

2) *Fuerte Arteaga*

Tras el hallazgo de los restos de Luis Rivera Matus, quien según los informes emitidos en virtud de la Mesa de Diálogo había sido arrojado al mar, la investigación de la Ministra Amanda Valdovinos ha confirmado la existencia de restos óseos en el lugar. De acuerdo a los datos conocidos hasta el mes de agosto de 2002 (a un año y medio del comienzo de las investigaciones), estos pertenecen aproximadamente a 10 personas, la mayoría de las cuales, conforme a las identificaciones realizadas por el Servicio Médico Legal, corresponderían a personas que fueron aprehendidas en La Moneda el 11 de septiembre de 1973, las que luego de haber sido llevados al Regimiento Tacna (de acuerdo al Informe Rettig), habrían sido inhumados en el Fuerte Arteaga. Gracias a los hallazgos de numerosos restos óseos –aunque de pequeñas dimensiones– y de la ubicación de lentes o restos de zapatos, dentro de los cuales a su vez había también restos óseos producto de la destrucción con dinamita que se habría hecho de algunos de los cuerpos, se ha podido dar con la identidad de estas personas, entre las cuales se cuentan Enrique Huerta, ex intendente de Palacio, y el ex miembro de la guardia presidencial de Salvador Allende, Domingo Blanco.

Durante la investigación de la Ministra, algunos testigos se han acercado a ella y han entregado información adicional respecto del caso. De este modo, ella ha podido confirmar la hipótesis sobre la remoción de restos enterrados en el lugar a finales de la década de 1970. Es así como en los hallazgos de restos encontrados a la fecha, que de acuerdo a la información de la Mesa de Diálogo deberían corresponder a 20 personas, solo han derivado en la identificación

de diez de ellas. La Ministra señaló que de acuerdo a la confirmación de oficiales, suboficiales y conscriptos del Ejército “[n]o cabe duda que fueron removidos, que allí estuvieron y que ese fue el lugar de su fusilamiento”. Asimismo, señaló que la remoción, la que se habría efectuado con máquina pesada, fue confirmada por personas que estuvieron en ese momento en el Regimiento⁶⁰. La Ministra entregó estos antecedentes al 5° Juzgado del Crimen, tribunal competente para iniciar la investigación criminal.

El 30 de septiembre de 2002, la Ministra Valdovinos anunció que se aplicarían tres exámenes de ADN a restos de trece cuerpos hallados en el Fuerte Arteaga. Señaló que dos de los exámenes se efectuarían en el extranjero y uno en un laboratorio privado. La decisión de encargar la identificación a estas entidades, como se verá más adelante, se funda en las dudas acerca de los procedimientos de identificación del Servicio Médico Legal que se denunciaron en agosto de 2002 y que motivaron una investigación judicial.

Nombramiento de jueces especiales

En febrero de 2001, la abogada Pamela Pereira, participante de la Mesa de Diálogo, preocupada por lograr un avance de las causas de derechos humanos en los tribunales, y así poder agotar de una vez la vía judicial de los procesos que denominó “suspendidos en el tiempo”, propone que el Poder Judicial nombre jueces con dedicación exclusiva para resolverlos de la forma más ágil posible. Señaló la abogada que de esa forma “los procesos van a ponerse en marcha efectivamente y, por lo tanto, vamos a agotar la discusión jurídica a partir de los resultados que ahí se obtengan... Desde el punto de vista de la verdad –advirtió– se va a poder avanzar hasta donde razonablemente los antecedentes se lo permitan a los jueces y si no el país sabrá que no se pudo avanzar más”⁶¹.

Esta propuesta fue acogida favorablemente por el gobierno, el que se mostró proclive a solucionar las causas de derechos humanos en tribunales, descartando una salida política. El Ministro del Interior, José Miguel Insulza, descartó de plano algún tipo de legislación que se hiciera cargo de algún caso pendiente en tribunales, y señaló que “en ningún caso agregar más capacidad a la justicia se puede confundir con establecer un punto final”⁶².

⁶⁰ *El Mostrador*, 9 de agosto de 2002, “Militares reconocen que removieron restos en Fuerte Arteaga”

⁶¹ *El Mercurio* electrónico, miércoles 7 de marzo de 2001.

⁶² *Id.*

Así, el día 9 de abril de 2001, la Corte Suprema solicita a todos los tribunales civiles del país (excluye a los militares) un informe acerca del número y estado de las causas por violaciones a derechos humanos que se encuentran en tramitación, en orden a tener claridad acerca del universo de causas, para así poder tomar medidas que permitan avanzar en las investigaciones. El Gobierno comprometió los recursos que fueran necesarios, tanto humanos como materiales, para llevar adelante la iniciativa.

El 20 de junio la Corte Suprema resuelve nombrar, a solicitud del Ministro de Justicia, por tres meses prorrogables, a 9 jueces con dedicación exclusiva, para conocer de 49 causas por detenidos desaparecidos y a otros 51 jueces que tendrían dedicación preferente para conocer de 65 procesos. Los jueces deberían informar mensualmente sobre el estado de sus investigaciones. Para cubrir los gastos que implicaba esta situación, el gobierno entregó 500 millones de pesos suplementarios al Poder Judicial⁶³. Los nueve jueces con dedicación exclusiva se reunieron en el mes de septiembre para coordinar las acciones que deberían llevar adelante entre sí y con los organismos que los apoyarían como el Servicio Médico Legal, el Departamento 5° de la Policía de Investigaciones y el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. El 7 de diciembre, la Corte Suprema decide prorrogar por otros 90 días las funciones de ocho de los nueve jueces con dedicación exclusiva. Este plazo fue nuevamente prorrogado el 8 de marzo de 2002. En una entrevista realizada a uno de los jueces con dedicación exclusiva, Mario Carroza, este señaló, respecto al trabajo desarrollado por los tribunales en los esos meses, que “existía una responsabilidad histórica del Poder Judicial por no haber realizado las actuales investigaciones en el momento que ocurrieron los hechos, puntualizando que los tres objetivos principales de los jueces especiales correspondían a acreditar los hechos, encontrar a los responsables y encontrar restos de las personas desaparecidas”⁶⁴. Por su parte, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Carlos Cerda, señaló, refiriéndose al aporte de la labor judicial al proceso de reconciliación nacional, que “al asentarse la verdad, una de las consecuencias de la justicia es la paz. De tal manera que un juez que ejerce su labor cumpliendo su deber propiamente jurisdiccional, aunque no lo quiera de esa labor se seguirá una reconciliación como sinónimo de pacificación”⁶⁵.

⁶³ Equivalentes en esa época a alrededor de 800.000 dólares.

⁶⁴ Informe de Derechos Humanos del Primer semestre año 2002, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, pág. 9.

⁶⁵ *El Mostrador*, 18 de marzo de 2002, “Jueces exclusivos valoraron colaboración del Ejército”

Posteriormente, en abril de 2002, la Corte Suprema resuelve que tres de los jueces exclusivos pasaban a ser jueces con investigación preferente. De los restantes, determinó que cuatro seguían en calidad de jueces exclusivos por tres meses y una por un mes. Decidió además que doce jueces más debían sumarse a la calidad de investigadores preferentes. En julio de 2002, el Pleno de la Corte de Apelaciones, acogiendo la petición del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, nombró 6 jueces con dedicación exclusiva, dos de los cuales ya venían cumpliendo esa función de acuerdo a la designación de la Corte Suprema⁶⁶, los que deberían hacerse cargo de alrededor de 600 causas por desapariciones ocurridas en la Región Metropolitana⁶⁷. En la misma oportunidad, el Pleno de la Corte de Apelaciones rechazó la solicitud del Ministro del Interior de nombrar un Ministro en Visita.

La labor de los jueces exclusivos y preferentes ha sido bien evaluada por el gobierno y el Poder Judicial, razón por la cual se ha ido prorrogando sucesivamente. Los jueces, por su parte, han valorado en términos generales (aunque existen algunos problemas que han considerado “puntuales”) la colaboración del Ejército y han señalado que no han recibido presiones⁶⁸. Así también, el abogado de derechos humanos Nelson Caucoto, destacó el “profesionalismo y éxito que han demostrado los jueces con dedicación exclusiva”, refiriéndose a los procesamientos que se han llevado adelante por ellos⁶⁹. Así, entre otros, se cuentan el procesamiento de 21 personas que integraron el Comando Conjunto por el delito de asociación ilícita y secuestro, resuelta por el juez Carlos Hasbún, y de 10 ex integrantes de la CNI por la detención de militantes izquierdistas en 1987, dictado por el juez Mario Carroza.

En noviembre de 2002 el juez del Juzgado de Letras de San José de la Mariquina, Jaime Salas, quien tiene dedicación exclusiva en causas de derechos humanos, dicta las primeras sentencias condenatorias en contra del general (R) Héctor Bravo Muñoz y el brigadier (R) Jerónimo Pantoja, como autores del secuestro calificado del líder sindical Pedro Espinoza Barrientos, quien fue secuestrado

⁶⁶ Los seis jueces nombrados por la Corte de Apelaciones son María Inés Collins (Octavo Juzgado del Crimen de Santiago) y Raquel Lermenda (Noveno Juzgado del Crimen de Santiago), quienes ya desempeñaban esa función, y los jueces Joaquín Billard (Tercer Juzgado del Crimen de Santiago), Mario Carroza (Tercer Juzgado del Crimen de Santiago), Juan Carlos Urrutia (Quinto Juzgado del Crimen de Santiago) y Olga Pérez (Sexto Juzgado del Crimen de Santiago).

⁶⁷ *El Mercurio*, Cuerpo C, 22 de julio de 2002.

⁶⁸ *El Mostrador*, 18 de marzo de 2002, “Jueces exclusivos valoraron colaboración del Ejército”.

⁶⁹ *EL Mostrador*, 11 de enero de 2002, “Jueces exclusivos: Habrá nuevos procesamientos”.

por personal del Ejército el 18 de octubre de 1973, en Valdivia. Las condenas son a tres años y un día de prisión y lo bajo de ellas se explica en que el juez consideró las atenuantes de irreprochable conducta anterior y la de haber colaborado con la investigación. Estas sentencias son además las primeras que condenan a personas involucradas en violaciones de derechos humanos cometidas en el período que comprende la ley de amnistía, además del caso por el asesinato de Orlando Letelier, exceptuado especialmente por el DL 2.191.

Sin embargo, tras un año y medio de haberse conocido el informe de la Mesa de Diálogo, los avances en cuanto a la ubicación de los restos de desaparecidos y de la determinación de los responsables es aún insuficiente. Así, si bien el Ejecutivo continúa valorando el gesto de las Fuerzas Armadas al reconocer su participación en las violaciones de derechos humanos y la colaboración que han brindado en los procesos que llevan adelante los jueces exclusivos, califica de escasos los avances producidos en el hallazgo de cuerpos. El Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior se ha hecho parte en más de 162 procesos, que comprenden al menos 323 detenidos desaparecidos⁷⁰. Una opinión más pesimista manifiesta la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, la que en un documento titulado “A un año de la coronación de la farsa”, señaló que de acuerdo a la información recabada por la Mesa de Diálogo solo se había logrado identificar restos de tres personas, e incluso en esos casos se habían evidenciado las contradicciones de la información aportada por las Fuerzas Armadas, lo que consideró como mentiras deliberadas. Critica además que no se hayan nombrado más Ministros en Visita en vez de jueces especiales, lo que no les daba garantías de una verdadera voluntad de buscar la verdad y hacer justicia, y si bien valoró algunos gestos del gobierno, como el aporte de recursos económicos o señales de sensibilidad, consideró que el Informe de la Mesa de Diálogo “acrecentó la impotencia de los familiares de detenidos desaparecidos y que se transformó en una gran mentira institucionalizada, de la que son responsables todos los que participaron en la Mesa de Diálogo”⁷¹. Debe recordarse que la AFDD se marginó de participar en esa instancia justamente porque cuestionaba su utilidad y fines y consideraba que solo pretendía facilitar la situación de las FF.AA y de Pinochet luego de su retorno a Chile. Los abogados de derechos humanos que participaron en la Mesa de Diálogo siguieron valorando la instancia y los acuerdos allí adoptados, aunque también han coincidido en que los resultados obtenidos son muy

⁷⁰ Informe de Derechos Humanos del Primer semestre año 2002, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, pág. 3.

⁷¹ *Ibíd.*, pág. 4.

inferiores a los esperados. La opinión acerca de los escasos resultados es compartida también por los miembros de las Fuerzas Armadas. Durante el año 2002, las FF.AA., y especialmente el Ejército, han insistido en la necesidad de poner un pronto fin a los procesos y “dar vuelta la página”, en orden a avanzar en el tema de la unidad del país. Así, Emilio Cheyre, Comandante en Jefe del Ejército, quien asumió en marzo de 2002, señaló en esa ocasión que “dar vueltas las hojas del pasado y mirar hacia el futuro no solo le hace bien al ejército sino también a Chile, ya que contribuye a la unidad nacional”, aunque reconoció que el tema de violaciones a los derechos humanos es una cuestión compleja que deben resolver los tribunales y que el Ejército colaborará con todos los antecedentes que disponga⁷². No obstante, las Fuerzas Armadas han manifestado reiteradamente su inquietud ante lo que se ha denominado “el desfile de militares” por los tribunales y han puesto el énfasis en la necesidad de agotar los procesos.

En el mes de septiembre de 2002 han surgido nuevos cuestionamientos referidos a la información entregada por las FF.AA. en virtud de los acuerdos de la Mesa de Diálogo, pero esta vez se han dirigido en contra de la Fuerza Aérea. El 15 de septiembre aparece publicado en el diario *La Nación* un artículo basado en las declaraciones de un ex agente del Comando Conjunto (Otto Trujillo, apodado “Colmillo Blanco”), organismo represor de la dictadura, que denuncia la rearticulación del mismo, con el supuesto “conocimiento del alto mando de la FACH e incluso bajo las órdenes de algunos generales activos, quienes harían de coordinadores de tareas”⁷³, grupo que durante la dictadura fue investigado por una serie de secuestros y asesinatos y que actualmente tendría la misión de obstaculizar los procesos que están llevando adelante los tribunales, ocultando información, interceptando teléfonos, financiando la defensa de ex agentes inculcados, etc. El artículo señalaba además que la esposa del General Patricio Campos (Director de Aeronáutica Civil y quinta antigüedad de la Fuerza Aérea), Viviana Ugarte Sandoval, sería parte de esta agrupación, como lo fue en el pasado, lo que incluso le significó ser procesada en 1986 por el delito de asociación ilícita⁷⁴. Con motivo de estas denuncias, el General Campos presentó su renuncia a la institución, la que fue

⁷² Ibid, pág. 7.

⁷³ El Mostrador, 17 de septiembre de 2002, “Dimisión de general Campos deja en mal pie a FACH tras denuncias de prensa”.

⁷⁴ El actual Presidente de la Corte de Apelaciones, Ministro Carlos Cerda, procesó en agosto de 1986 a 40 personas, entre ellas Viviana Ugarte, apodada “la Pochi”, por los delitos de asociación ilícita y de privación de libertad ilegítima. Los autos de procesamiento fueron revocados posteriormente por la Corte Suprema.

acogida por el Comandante en Jefe⁷⁵. Viviana Ugarte, luego de que la Corte Suprema revocara el procesamiento, invocando la Ley de Amnistía, no volvió a ser procesada y además su nombre no figura entre las personas encausadas tras la designación de jueces con designación exclusiva para investigar casos de detenidos desaparecidos, pese a que, en virtud de información aportada por organizaciones de derechos humanos, ella aparece participando operativamente al menos en la detención de Arturo Weibel, caso que se encuentra en trámite. Fuentes de gobierno señalaron que el Presidente Lagos estaría muy molesto porque Patricio Ríos, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, había encargado justamente al general Campos que recopilara información sobre violaciones a los derechos humanos, cuestión que motiva una serie de sospechas, especialmente porque en la información entregada no vinculó a su mujer, lo que “da fuerza a las versiones periodísticas de que los datos habrían sido seleccionados y filtrados para no afectar a determinados uniformados”^{76 77}.

Posteriormente, el General Patricio Ríos negó terminantemente el resurgimiento del organismo represivo que operó después del golpe militar, pero señaló que al interior de la FACH se estaba llevando adelante una investigación administrativa (que fue solicitada por Ricardo Lagos), la que busca dilucidar la supuesta reactivación, señalando que “[q]uienes en los años 70 actuaron y cometieron esas atrocidades, que se dicen que han cometido, ellos están en la vida civil y no pertenecen a la Fuerza Aérea, por lo que no se puede decir que están bajo el amparo de la institución o que la Fuerza Aérea le está ayudando a que ellos se estén reorganizando. No tengo esos antecedentes y eso es lo que estamos investigando”⁷⁸. Consultado acerca de la información entregada a la Mesa de Diálogo, señaló que “en lo que a mí compete creo que se entregó

⁷⁵ De acuerdo a declaraciones del Comandante en Jefe de la FACH, la renuncia de Campos se debía a que estaba “profundamente afectado por la forma y método que se ha utilizado para involucrar a su familia, con el objeto de disponer la necesaria libertad de acción que amerita la defensa de su dignidad moral y personal”. *La Tercera* en Internet, 17 de septiembre de 2002.

⁷⁶ *El Mostrador*, 24 de septiembre de 2002, “Posición que adopte Cheyre será clave para destrabar conflicto Lagos-FACH”.

⁷⁷ Desde la oposición surgieron críticas al gobierno, pues el General Campos fue ascendido dentro de la FACH pese a sus relaciones familiares. Ante esto, el gobierno (y dos ex Ministros de Defensa) negó terminantemente que hubiera estado en conocimiento de estos antecedentes al momento de promover a Campos. Esta versión, sin embargo, fue cuestionada porque aparece como poco probable que el gobierno no haya contado con esa información, especialmente teniendo en cuenta el proceso judicial de Viviana Ugarte.

⁷⁸ *El Mostrador*, 17 de septiembre de 2002, “Dimisión de general Campos deja en mal pie a FACH tras denuncias de prensa”.

todo y esa es la información que hay”⁷⁹. Los hechos denunciados, que podrían constituir el delito de obstrucción a la justicia, fueron puestos en conocimiento del Ministro Mario Carroza.

El 30 de septiembre el Comandante en Jefe de la FACH entregó un informe definitivo sobre la situación. Sin embargo, este fue catalogado de “deplorable” por el Presidente Lagos. Así, señaló que “el informe antes descrito no esté a la altura de lo que el país requería frente a un problema tan grave, que hiere el alma nacional y las bases de nuestra convivencia”⁸⁰. La reacción del presidente Lagos está motivada en las insuficientes respuestas que consigna el informe. En primer término, en relación a por qué se designó justamente al General Campos para recolectar los antecedentes, en vista de sus vínculos familiares, el informe señala que se hizo en vista de “su conocimiento de la problemática judicial de los derechos humanos que no reunía el resto de los oficiales generales”, agregando que su vinculación matrimonial “le permitía construir un puente de confianza con los posibles concededores de la información relevante”⁸¹. Frente a esto, Lagos opinó que “resulta inexplicable haber nombrado a Campos precisamente por su cercanía a las violaciones a los derechos humanos. No cabe duda que la designación hecha y el manejo individual de este problema ha contribuido a mermar la credibilidad de los resultados obtenidos”⁸². Esta declaración es importante, pues lo convierte en el primer personero de gobierno en poner en duda la credibilidad de la mesa de diálogo. Sin embargo, Lagos valoró la decisión del General Ríos de terminar con el pago de las asesorías legales a los uniformados activos o en retiro vinculados a violaciones de derechos humanos.

Lagos decidió entregar el informe a los tribunales de justicia para que estos determinen eventuales responsabilidades. Otro aspecto relevante es que este caso puso nuevamente en el debate la necesidad de reformar la Constitución en orden a devolver al Presidente de la República la facultad de remover a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, facultad con que no cuenta de acuerdo a la Constitución de 1980 y que le impide, como en este caso, aunque pierda la confianza, removerlos.

El General Ríos debió comparecer a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, instancia que verifica la veracidad de los antecedentes aportados en virtud de los acuerdos

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ *La Tercera* en internet, 1 de octubre de 2002, “Lagos fustiga a Ríos y cuestiona credibilidad de la mesa de diálogo”.

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² *Ibíd.*

adoptados en la Mesa de Diálogo, el 2 de octubre⁸³. En esa oportunidad, solo reiteró lo manifestado en el informe entregado al presidente Ricardo Lagos y no entregó más información respecto a la eventual rearticulación del Comando Conjunto ni una respuesta más clara sobre sus motivos para nombrar al General Campos para recolectar información en virtud de los acuerdos de la Mesa de Diálogo⁸⁴. Sin embargo, relativizó lo dicho en días anteriores, respecto a que el gobierno estaba enterado de la situación familiar de Campos al momento de ascenderlo, señalando que “no informó directamente a los ex Ministros de Defensa Edmundo Pérez Yoma y Mario Fernández, pero señaló que esta era conocida tanto por el alto mando de la institución como por los ex ministros, quienes recibieron los currículos de cada oficial que postulaba al ascenso”⁸⁵.

Las declaraciones de Patricio Ríos en la Cámara fueron criticadas por diputados del oficialismo. Gabriel Ascencio, diputado de la Democracia Cristiana, señaló que el General había dejado en evidencia que “desconoce absolutamente lo que pasaba en materia de derechos humanos en la FACH”, mientras que el diputado del Partido por la Democracia, Antonio Leal, señaló que es “impresionante que no estuviera en conocimiento de que el Comando Conjunto fue creado por la FACH”⁸⁶.

El 13 de octubre⁸⁷, el general Patricio Ríos renuncia a la Comandancia en Jefe de la FACH, tras haber sido acogida el viernes 11 de octubre, por el Ministro de Fiero Jorge Dahm, una querrela en su contra presentada por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos por el delito de obstrucción a la justicia y falsificación ideológica y que el Juez Mario Carroza procesara ese mismo día al general (r) Patricio Campos por el delito de obstrucción a la

⁸³ A este cuestionamiento a la Fuerza Aérea, se suma el que se produjo luego del hallazgo del cuerpo del dirigente comunista Juan Luis Rivera Matus en el Fuerte Arteaga, en circunstancias de que según los datos aportados por la FACH el cuerpo había sido arrojado al mar. Pero además, en enero de 2001 la institución también fue cuestionada debido a que se acusó al Jefe del Estado Mayor, Hernán Gabrielli, quien para ese entonces era el segundo hombre de la institución y hombre de confianza del Comandante en Jefe, de haber torturado en 1973, entre otros, al dirigente de Inacesa, Eugenio Ruiz-Tagle, ocasión en la cual Gabrielli intentó defenderse a través de la Ley de Seguridad del Estado, que en ese momento el Ejecutivo pretendía derogar. El General Gabrielli pasó a retiro a fines de ese año.

⁸⁴ No obstante, el General Ríos reconoció que los ex Generales César Topali y José Ignacio Concha, este último representante de la Fuerza Aérea en la Mesa de Diálogo, le manifestaron la inconveniencia de la designación de Campos para esa tarea.

⁸⁵ *El Mostrador*, 3 de octubre de 2002, “General Ríos perdió la “batalla” en la Cámara de Diputados”.

⁸⁶ *Ibid.*

⁸⁷ El período del general Ríos finalizaba en julio del 2003.

justicia, ya que de acuerdo a los antecedentes del juez, y de la propia declaración de Campos, este habría recolectado información sobre 23 casos y solamente entregó a la Mesa de Diálogo antecedentes de 18, destruyendo la información restante, la que incluía antecedentes sobre cinco detenidos desaparecidos con procesos aún vigentes por el delito de secuestro. Otro factor que incidió en la renuncia del general fue la amenaza de una acusación constitucional en su contra, la que luego de su dimisión perdió fuerza, especialmente a instancia del presidente Lagos.

Posteriormente, el ministro Jorge Dahm acumuló la causa que llevaba adelante el juez Mario Carroza en contra del general (r) Patricio Ríos. En tanto, Carroza sobreseyó temporalmente el caso sobre la presunta rearticulación del Comando Conjunto, estimando que “[l]os antecedentes que se tienen ahora, sin perjuicio de los que pudieran surgir más adelante y que permitieran reabrir la investigación, efectivamente no dan para otro tipo de resolución que no sea el sobreseimiento”⁸⁸.

El 22 de octubre fue designado como nuevo Comandante en Jefe de la FACH el general Osvaldo Sarabia. En la ocasión el presidente Lagos señaló que con este nombramiento pretendía dar por superado el capítulo FACH y señaló que el general Sarabia “está culminando una larga carrera profesional en la Fuerza Aérea de Chile y me ha parecido que en las actuales circunstancias es la persona más adecuada, con su liderazgo, para encabezar una nueva etapa en esta institución”⁸⁹. El 5 de noviembre se efectuó la ceremonia de cambio de mando, tras la cual asumió como Comandante en Jefe el general Sarabia.

Estos hechos motivaron nuevamente un debate sobre la situación de los procesos por violaciones de derechos humanos. Así, el Comandante en Jefe de la Armada expresó que estimaba conveniente establecer un “horizonte temporal de modo que esto no se eternice año a año, porque llevamos 25 años y no se ve solución”⁹⁰, manifestando que estaba de acuerdo con nombrar más jueces especiales para acelerar los procesos y así poder un fijar un plazo cercano a los dos años para finalizarlos. Por su parte, el Ministro del Interior, José Miguel Insulza, manifestó que no estaba de acuerdo con una propuesta como la del general Vergara y que “[e]l gobierno no es partidario de aplicar plazos *desde arriba* al cierre de un

⁸⁸ La Tercera.cl, 15 de noviembre de 2002, “Juez Carroza sobresee caso Comando Conjunto”.

⁸⁹ El Mostrador, 22 de octubre de 2002, “Osvaldo Sarabia fue designado nuevo comandante en jefe de la FACH”.

⁹⁰ El Mostrador, 6 de noviembre de 2002, “Almirante Vergara propone “plazo” para cerra casos de DDHH”.

tema que tiene un cierre natural, un cierre normal que están haciendo los tribunales de justicia en la medida que vayan concluyendo las investigaciones que están desarrollando”⁹¹. En el mismo sentido se manifestó Heraldo Muñoz, Ministro secretario general de gobierno, quien señaló que “[e]l gobierno tiene una postura clara y conocida, ésta consiste en que los casos de violaciones de Derechos Humanos lo ven los jueces, los tribunales de justicia y el *rítmo* lo deciden los jueces”⁹².

Juicio a Pinochet en Chile

La detención de Pinochet en Londres, además de generar la instancia de la Mesa de Diálogo, y con ello reabrir el debate sobre la necesidad de esclarecer la verdad y enjuiciar a los responsables de las violaciones de derechos humanos, también incidió en la reactivación de algunos procesos por la desaparición de personas que aún no han sido localizadas y fue también el factor que permitió el desafuero⁹³ y posterior procesamiento criminal de Pinochet por su participación en uno de los juicios más emblemáticos de los que se han llevado adelante en Chile por violaciones a los derechos humanos, el denominado proceso de “La Caravana de la Muerte”. De este modo, cuando Pinochet retorna a Chile, el 3 de marzo de 2000, el escenario es diferente y ocurre lo que la mayoría de los chilenos consideraba impensable antes de que se produjera la detención, esto es, Pinochet era enjuiciado. Esta situación se hace posible, en gran medida, porque el gobierno de Chile se ve en la obligación, mientras Pinochet se encuentra en Londres, de asegurar ante la comunidad internacional que podría efectivamente ser juzgado en Chile. Debe recordarse que toda la argumentación del gobierno para que Pinochet no fuera juzgado en el extranjero se basaba en que Chile era el país competente para hacerlo. De este modo, el gobierno, que siempre había buscado asegurar a las Fuerzas Armadas, principalmente al Ejército, que Pinochet no sería juzgado, se ve en la obligación de dar señales efectivas para lograr su retorno. Paralelamente, Juan Guzmán, el Ministro de Fiero que había acumulado todas las querellas que se interpusieron en contra de Pinochet en el intertanto, fue llevando adelante sus investigaciones por todo ese período. Cuando Pinochet vuelve a Chile, había acumulado más de 200 que-

⁹¹ *El Mostrador*, 7 de noviembre de 2002, “Gobierno descarta ‘plazo’ para cerrar causas de DDHH”.

⁹² *Idem*.

⁹³ Como Pinochet ostentaba el cargo de Senador vitalicio, gozaba de fuero parlamentario. Esto significa que para poder ser objeto de un juicio penal, debía ser previamente desafuero por la Corte de Apelaciones, resolución que es apelable ante la Corte Suprema.

rellas en su contra, la primera de las cuales había sido interpuesta el 12 de enero de 1998 por Gladys Marín, presidenta del Partido Comunista, por la desaparición de su esposo Jorge Muñoz y de otros cuatro dirigentes comunistas.

- Proceso de Desafuero

El mismo día que Pinochet es liberado en Londres, los abogados que patrocinaban las querellas en su contra por el caso Caravana de la Muerte⁹⁴, solicitan al juez Juan Guzmán su desafuero por la participación que le correspondería como inductor de las ejecuciones practicadas por dicha comitiva. La denominada Caravana de la Muerte, liderada por el General Sergio Arellano Stark, cometió, durante los meses de septiembre y octubre de 1973, una gran cantidad de ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas en diferentes ciudades de Chile. El Informe Rettig analizó los asesinatos ejecutados por la Caravana de la Muerte dentro de un capítulo denominado “El endurecimiento de octubre” y estableció que las muertes ocurrieron mientras la comitiva de Arellano se encontraba en esas ciudades y que “con su carácter oficial y extraordinario, con la altísima autoridad –emanada de la Comandancia en Jefe– que lo presidía, con su secuela de impactantes ejecuciones sin proceso, y con su ostentosa impunidad, no pudo dar a los oficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden sino una sola señal: que el mando era uno solo y que debía ejercerlo duramente”⁹⁵. El Ministro Juan Guzmán, el 8 de junio de 1999, decide someter a proceso a cuatro integrantes de la comitiva, ordenando su detención: el General (R) Sergio Arellano Stark, el Brigadier (R) Pedro Espinoza, el Coronel (R) Sergio Arredondo y el Coronel (R) Marcelo Moren Brito. Posteriormente sometió a proceso al Mayor Armando Fernández Larios, quien se encontraba en Estados Unidos. Los procesamientos se limitaron solamente a diecinueve víctimas de secuestro calificado, de acuerdo a la interpretación que daban los tribunales de justicia a la ley de amnistía. Cabe anotar que, al año 2001, la investigación judicial ha llegado a determinar un total de 75 víctimas en cinco ciudades.

El Ministro Juan Guzmán dio curso a la solicitud y elevó los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Santiago, la que en Ple- no debía decidir en primera instancia acerca del desafuero. La medida, de acuerdo a lo expresado por la misma Corte, tendría efectos solamente para el proceso de la Caravana de la Muerte, lo que

⁹⁴ Los abogados eran Hugo Gutiérrez, Eduardo Contreras, Carmen Hertz, Hiram Villagra, Alfonso Insunza, Boris Paredes y Juan Bustos.

⁹⁵ Patricia Verdugo, *Los Zarpazos del Puma*, Ediciones Chile América CESOC, ISBN 956-211-093-1, julio 2001, Chile, pág. 210.

significa que si se pretendía perseguir la responsabilidad de Pinochet por otras causas, deberían hacerse otras peticiones de desafuero, aunque sin lugar a dudas el pronunciamiento de la Corte en este caso era determinante. La defensa argumentó que Pinochet no estaba en condiciones de enfrentar físicamente un juicio, apelando a las exigencias de un debido proceso contenidas en la Constitución y en diversos Tratados Internacionales, por lo que acompañó los exámenes que se le habían realizado en Londres y habían servido de base a la resolución del Ministro del Interior británico, Jack Straw, de liberarlo por considerar que no estaba en condiciones de enfrentar un juicio. Además, señaló que no existían antecedentes que permitieran establecer la sospecha de participación de Pinochet en los hechos. Los abogados querellantes y el Consejo de Defensa del Estado, organismo que se hizo parte en el proceso, señalaron que las razones de salud mental que contempla la legislación chilena para eximir de responsabilidad a una persona debían discutirse luego del procesamiento, y en el desafuero correspondía solamente dejar establecido que existen antecedentes suficientes acerca de la participación del querellado en los hechos. La vista de la causa comenzó el 26 de abril de 2000 y se prolongó por tres días, durante los cuales tanto agrupaciones de Derechos Humanos como de partidarios de Pinochet se reunieron afuera del palacio de los tribunales a manifestar sus posiciones. La Corte rechazó llevar adelante nuevos exámenes médicos para resolver y decidió, por 13 votos contra 9, desaforar a Pinochet, en una resolución que se dio a conocer el día 5 de junio del mismo año. El voto de mayoría estableció la existencia de antecedentes suficientes para formar causa en contra de Pinochet, teniendo de manera especial en cuenta su delegación de funciones a Arellano Stark y las declaraciones del General (R) Joaquín Lagos, el cual señaló haber informado personalmente de los hechos al propio Pinochet. El fallo también resolvió que la calificación de todos los hechos jurídicos invocados por la defensa del senador vitalicio deberían ser resueltas por el Ministro Juan Guzmán en el curso de la investigación penal. El voto de minoría, por su parte, señala que las normas del debido proceso se ven vulneradas por la persecución judicial contra Pinochet en las precarias condiciones de salud en que se hallaba. Agrega el voto de minoría que las conductas delictivas que se le imputan no se realizaron por razones de carácter personal, sino por motivos políticos, por lo que constituyen actos de la administración del Estado y solo sería procedente un juicio político. Por último, se señalaba que no existían elementos suficientes para atribuir a Pinochet la calidad de inductor.

La defensa de Pinochet apeló ante la Corte Suprema, la que confirmó el fallo por 14 votos contra seis el 8 de agosto de 2000. El

voto de mayoría establece que existen fundadas sospechas de participación, principalmente por la delegación de funciones jurisdiccionales propias del Comandante en Jefe del Ejército en un oficial delegado; la verticalidad del mando, que implica obediencia al superior; el conocimiento que tenía Pinochet de los hechos, ya que había sido informado directamente por el general Joaquín Lagos, frente a lo cual no tomó ninguna medida en contra de los responsables, sino que, al contrario, todos ellos luego fueron ascendidos y los oficiales que se opusieron a los hechos fueron llamados a retiro; la existencia de finalidades ocultas en la misión de Arellano, que no constaban en el documento oficial y el hecho de que no se incluyera en la misión a ningún oficial de Justicia Militar que pudiera haber asesorado a Arellano; la razonable sospecha de que estas finalidades ocultas fueron ordenadas por Pinochet, en su calidad de superior jerárquico y Comandante en Jefe y la dotación a la Comitiva de todos los elementos logísticos necesarios para llevar adelante la expedición. El voto de minoría sostiene, por su parte, que no se trata de delitos de secuestro, sino que de homicidio, por lo que estarían prescritos o cubiertos por la ley de amnistía y que en razón de el principio de economía procesal, no debe investigarse la responsabilidad si en definitiva no podrá haber condena. Estima además que no hay elementos que permitan presumir que Pinochet ordenó a Arellano que llevara adelante las ejecuciones.

Los abogados querellantes recibieron de muy buena manera el fallo, señalando que al fin se empezaba a hacer justicia en el país. Por el contrario, los abogados de Pinochet señalaron que aunque acataban el fallo, insistían en que no se estaban cumpliendo las exigencias de un debido proceso. Grupos partidarios de Pinochet estimaron que este era un fallo político, y que el Poder Judicial había sucumbido a presiones de este orden⁹⁶.

- **Procesamiento de Pinochet**

Desaforado Pinochet, el Ministro Juan Guzmán debía seguir adelante con la causa. Antes de que fuera requerido para ser interrogado, el Ministro, en una decisión que confirmó la Corte de Apelaciones, ordenó la realización de exámenes mentales a Pinochet, los que debían ser realizados por el Servicio Médico Legal. Sin embargo, sin tener aún los resultados, decide procesarlo el día 1 de diciembre de 2000 por los delitos de secuestro calificado de 18 personas y homicidio calificado de 57 personas. En el mismo proceso, el Ministro Guzmán había decidido anteriormente procesar

⁹⁶ Informe de Derechos Humanos del Segundo semestre año 2000, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, pág. 4.

por homicidio calificado a otros implicados, entre ellos el General (R) Arellano Stark, por el asesinato de personas cuyos cuerpos se encontraban identificados, con lo que resuelve no aplicar la Ley de Amnistía respecto de crímenes que se consumaron y agotaron entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Primó de esta manera la interpretación que parecía avalar incluso la Corte Suprema en el fallo de desafuero a Pinochet, en el que se sostiene que para aplicar la ley de amnistía debe determinarse completamente el delito, la persona y la responsabilidad del delincuente⁹⁷.

La defensa de Pinochet interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones, pues estimó que el Ministro Guzmán no podía procesar a Pinochet sin antes haber cumplido con el requisito de tomarle una declaración indagatoria. Además, pidió una orden de no innovar, con el objeto de que no se hiciera efectivo el arresto domiciliario que conllevaba el procesamiento mientras no se decidiera el fondo del asunto. Finalmente, la Corte de Apelaciones, en un fallo confirmado posteriormente por la Corte Suprema, deja sin efecto el procesamiento por no haberse cumplido con el requisito previo de la declaración indagatoria y ordena que se cumpla ese trámite. Pinochet declaró en su domicilio, finalmente, el día 23 de enero de 2001 ante el Ministro Guzmán. En esa ocasión, señaló que el objeto del viaje de Arellano Stark era acelerar los procesos y que él nunca ordenó el fusilamiento de nadie, ya que “los encargados de los procesos de las personas detenidas eran las respectivas guarniciones”, agregando “[y]o no soy ningún criminal”⁹⁸. Posteriormente, al exhibírsele el oficio original, aportado por el General (R) Joaquín Lagos, reconoció como propias las anotaciones que ordenaban suprimir que 53 de las ejecuciones habían sido realizadas por orden suya, por no corresponder a la realidad. Ante la pregunta acerca de si había ordenado no entregar los cuerpos de las personas fallecidas, señaló “[s]i ello ocurrió, la razón estaba en que muchas veces los cuerpos de las personas fallecidas eran retirados por sus propios familiares y, en otros casos, como se trataba de terroristas y estos se encontraban indocumentados, era difícil su identificación y nadie sabía dónde quedaban los cuerpos porque nadie reclamaba”⁹⁹. El 29 de enero, el Ministro Guzmán dicta un nuevo auto de procesamiento en contra de Pinochet por los mismos delitos que la primera vez, rechazando la petición de los abogados querellantes de procesarlo también por los delitos de aplicación de tormentos y lesiones graves, inhumaciones y exhumaciones ilegales y asociación ilícita, por considerar

⁹⁷ Id., pág. 19

⁹⁸ Patricia Verdugo, *Los Zarpazos del Puma*, Ediciones Chile América CESOC, ISBN 956-211-093-1, julio 2001, Chile, pág. 190

⁹⁹ Id.

que no se reunían en ese momento los requisitos legales. Respecto a la salud mental de Pinochet, estimó que de acuerdo a los peritajes recibidos, que le diagnosticaron demencia subcortical moderada¹⁰⁰, su imputabilidad parecía disminuida, pero no extinguida y que su estado no le impedía hacer valer sus derechos y defensas en un juicio. El 1 de febrero de 2001, la defensa de Pinochet interpuso dos recursos de apelación, el primero impugnando el auto de procesamiento y el otro cuestionando que no se acogiera la solicitud de sobreseimiento temporal que habían planteado. En los alegatos, la defensa de Pinochet insistió en que no se estaba respetando el derecho a la vida y la integridad física de su defendido ni las normas del debido proceso, ya que se insistía en procesarlo pese a su delicado estado de salud. Además, sostuvo que la delegación que Pinochet había dado al General Arellano tenía por único objeto uniformar criterios de procesamiento y agilizar los procesos y que no había intervenido en la designación de los demás miembros de la Comitiva. Esto, en concordancia con la defensa de Arellano, que siempre sostuvo que él jamás había tenido conocimiento de los hechos que cometieron los miembros de la delegación que lo acompañaba. Además, sostuvo que su defendido no había tenido ninguna intervención en los ascensos de las personas que participaron en la Comitiva. La causa quedó en acuerdo y el 8 de marzo la Corte de Apelaciones decide modificar el auto de procesamiento, en orden a considerar que la participación de Pinochet era de encubridor y no de autor, puesto que de los antecedentes del proceso aparecía que la misión consistía precisamente en agilizar los procesos y que no parecía posible que hubiera dotado de facultades jurisdiccionales a Arellano, pues Pinochet tampoco las tenía. Asimismo, señaló que Pinochet había tomado conocimiento de los hechos después de que estos se habían ejecutado. Posteriormente, los querellantes intentaron que se realizara el trámite de filiación¹⁰¹, pero ello nunca llegó a concretarse. Sin embargo, restaba aún que la Corte conociera del recurso de apelación respecto a la solicitud de sobreseimiento temporal.

El 29 de mayo, Raúl Rocha, Fiscal de la Corte de Apelaciones, entrega su informe en el que recomienda que Pinochet sea sobreseído temporalmente por razones de salud, haciendo hincapié en una interpretación del concepto de demencia basado en el estado actual de la ciencia médica y señalando además que la condición

¹⁰⁰ El perito adjunto de parte de los querellantes, Pedro Fornazzari, cuestionó el informe final y señaló que se habían falseado las conclusiones, puesto que el diagnóstico había sido de demencia subcortical de leve a moderada, y no moderada como señaló el informe oficial.

¹⁰¹ Este trámite, que deben cumplir todas las personas que son sometidas a proceso, consiste en la toma de fotografías y huellas dactilares ante Registro Civil.

de Pinochet no aseguraba el respeto de las normas del debido proceso. Posteriormente, el 9 de julio de 2001, la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, por dos votos contra uno¹⁰², aprueba el sobreseimiento temporal de Pinochet, el que fundamenta principalmente en que la enfermedad (demencia moderada) es incurable y progresiva, lo que implica que el procesado carece de las condiciones síquicas que requiere el estado de imputabilidad, estimando que las reglas del Código de Procedimiento Penal (Art. 409 N° 3) no exigen una privación total de razón, sino más bien, atienden a lo que actualmente define la ciencia médica como demencia, esto es “un síndrome secundario a una enfermedad del cerebro, generalmente de naturaleza crónica o progresiva, en la que hay déficit de múltiples funciones cerebrales superiores; la memoria, el pensamiento, la orientación...”¹⁰³. Señala la resolución que de acuerdo a las exigencias de la legislación nacional y de la contenida en tratados internacionales de derechos humanos en relación con el derecho a la defensa, por las condiciones en que se encuentra Pinochet no es posible que se satisfaga ese derecho a cabalidad, y de mantenerse el juicio contra él se vulnerarían las garantías de un debido proceso.

Los abogados querellantes Hugo Gutiérrez y Juan Pavín presentaron dos recursos de casación ante la Corte Suprema, los que intentaban anular el fallo por varias causales. Asimismo, el Consejo de Defensa del Estado presentó un recurso de reconsideración, el que fue rechazado.

Dado que la resolución de la Corte de Apelaciones representaba un cambio radical en la jurisprudencia al incorporar los estándares de debido proceso contenidos en el nuevo Código Procesal Penal, la Corporación de Asistencia Judicial intentó hacerla efectiva a los casos de otras personas. Sin embargo, el criterio empleado en el Caso Pinochet no volvió a ser utilizado en otros casos.

– Sobreseimiento Definitivo

El 30 de junio de 2002 la Corte Suprema decide, por cuatro votos contra uno, sobreseer definitivamente a Pinochet en el proceso denominado “La Caravana de la Muerte”¹⁰⁴. El sobreseimiento definitivo invocó los artículos 684, 685 y 686 del Código de Procedimiento Penal, que establecen que cuando un imputado

¹⁰² A favor, los ministros Cornelio Villarroel y Amanda Valdovinos. En contra, el Ministro Hugo Dolmestch.

¹⁰³ Informe de Derechos Humanos del Segundo semestre año 2001, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, pág. 30

¹⁰⁴ El voto en contra, del Ministro José Luis Pérez, se inclinó por confirmar la decisión de la Corte de Apelaciones, esto es, el sobreseimiento temporal.

cae en enajenación mental, el juez debe decidir si continúa o no con el procedimiento, teniendo en especial consideración la naturaleza del delito y de la enfermedad del imputado. Así, si el imputado padece una enfermedad mental incurable, se debe dictar sobreseimiento definitivo y otorgar la libertad si es que esta no constituye un peligro para la sociedad. La Corte estimó que de acuerdo a los antecedentes médicos la enfermedad de Pinochet era incurable, razón por la cual decidió sobreseer definitivamente la causa y lo dejó en libertad¹⁰⁵. Cabe señalar que la jurisprudencia chilena usualmente emplea un criterio distinto, según el cual solo en casos de suma gravedad se sobresee al imputado por la razón señalada.

Además, el fallo desestimó la posibilidad de aplicar la normativa del nuevo Código Procesal Penal relativa a las garantías del debido proceso, que había sido invocada en la resolución de primera instancia, porque consideró que esta solo es aplicable en las regiones en que la reforma se encuentra en marcha, y por hechos acaecidos con posterioridad a su entrada en vigencia y además, por estimar que eso no era necesario, ya que el Código actualmente vigente, de acuerdo al fallo, “contiene suficientes normas que aseguran los derechos de los procesados y su garantía a ser juzgados con un debido proceso de ley...”¹⁰⁶.

Una vez que la sentencia de la Corte Suprema quedó firme, los abogados querellantes del caso “La Caravana de la Muerte” anunciaron que iniciarían acciones civiles por daños y perjuicios en contra de Pinochet¹⁰⁷.

¹⁰⁵ El diagnóstico que tomaron en cuenta los Ministros para sobreseer a Pinochet, tal como consta en el fallo, da cuenta, entre otras cosas, que de acuerdo a las pruebas que se le realizaron a Pinochet, se concluye que tiene dificultades graves en la resolución de problemas y responde inadecuadamente aunque tiene un discurso coherente. Además, tiende al detallismo y sus respuestas, aunque concretas, están debajo de lo esperado para su nivel. Muestra fallas de atención y concentración y presenta una disminución importante de la memoria de hechos recientes; en el terreno afectivo, demuestra rabia contenida, tiene disminuida su capacidad autocrítica, etc., todo lo cual hace concluir a los peritos que “presenta un nivel intelectual disminuido con un deterioro mayor de lo esperado para su edad, correspondiente a una demencia en grado moderado”.

¹⁰⁶ Considerando noveno del fallo de la Corte Suprema.

¹⁰⁷ Al 29 de agosto de 2002, de acuerdo a información entregada por el Consejo de Defensa del Estado, se habían interpuesto 127 demandas por indemnización de perjuicios contra el Fisco por causas de violaciones de derechos humanos. Dentro de estas causas algunas siguen pendientes, y otras se han fallado en algunas ocasiones de manera favorable y en otras desfavorable para los demandantes.

- Repercusiones

El flanco más débil de las resoluciones de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema que sobreseyeron a Pinochet radica en el hecho de que las innovaciones radicales que ellas introdujeron en la jurisprudencia, beneficiándolo, no hayan sido incorporadas con posterioridad en otras decisiones judiciales relativas a imputados perseguidos por delitos comunes. Desde luego, la jurisprudencia se va modificando en el tiempo, pero llama singularmente la atención que dos innovaciones de la magnitud descrita se produjeran precisamente a propósito de este caso y que estos nuevos criterios no hayan vuelto a ser utilizados posteriormente.

El sobreseimiento definitivo de Pinochet abría la posibilidad de que intentara retomar sus actividades como parlamentario, ya que formalmente, luego del sobreseimiento, cesaba la inhabilidad para integrar el Senado. En los días posteriores al fallo, se barajó, especialmente desde el Partido Socialista y parte de la Democracia Cristiana, la posibilidad de obtener un pronunciamiento del Tribunal Constitucional para que lo declarara inhábil. Sin embargo, esto no fue necesario, ya que el 4 de julio, tras una negociación impulsada especialmente por el Comandante en Jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre y el Presidente del Senado, Andrés Zaldívar, Pinochet renunció a integrar el Congreso a través de una carta dirigida al Senado, por medio del Cardenal Francisco Javier Errázuriz. Sin perjuicio de esto, Pinochet se acogió al Estatuto de ex Presidentes, que de acuerdo a la Constitución le permite mantener el fuero y la dieta parlamentaria.

La decisión de Pinochet fue aprobada en mayor o menor medida por todos los sectores, y no constituyó una sorpresa, porque resultaba insostenible que tras ser declarado demente por la Corte Suprema pudiera reasumir su trabajo como Senador y, además, considerando lo sostenido por algunos medios de prensa, en el sentido de que lo sucedido en el juicio contra Pinochet había sido entendido por muchos sectores como el producto de una negociación del gobierno y el Ejército tras el retorno a Chile de Pinochet, mediante la cual el Gobierno se habría comprometido a obtener el sobreseimiento definitivo por motivos de salud (para lo cual altos personeros de gobierno habrían realizado un intensivo lobby ante los Ministros de la Corte Suprema), a cambio del compromiso del entonces Comandante en Jefe del Ejército, Ricardo Izurieta, de garantizar la renuncia de Pinochet al Senado y a la vida política¹⁰⁸. Luego de la renuncia de Pinochet, el Ministro Secretario General de Gobierno, Heraldo Muñoz, señaló ese mismo día que “[c]on

¹⁰⁸ La Tercera, pág 4, 5 de julio de 2002.

este hecho la figura de Pinochet queda en el pasado” y calificó como una contribución a la democratización del país la intervención del Cardenal Errázuriz, quien fue el encargado de hacer llegar la carta de renuncia al Senado,¹⁰⁹ en tanto el Presidente Lagos manifestó que esperaba que “esto traiga un poco más de tranquilidad a todos los sectores, y esperemos también que de esta manera tengamos una mayor tranquilidad para analizar los temas que tenemos a futuro”, y respecto a la renuncia indicó que “[e]l gobierno no tiene por qué esperar respecto de este tipo de decisiones. Son decisiones individuales que corresponden a cada persona, y sobre la cual yo como Presidente de la República no tengo nada más que agregar”¹¹⁰. En la derecha, que salvo pequeños grupos ha intentado alejarse en los últimos años de la figura de Pinochet, se calificó la decisión como un acto positivo y como un gesto de unidad, que contribuye a la paz y la unidad nacional. Por su parte, Viviana Díaz, presidenta de la AFDD, señaló que “habría sido una vergüenza para el país que una persona inhabilitada mentalmente ocupara un cargo tan importante”¹¹¹ y alertó acerca de que si bien la renuncia de Pinochet era un acto necesario, eso no significaba que no deban seguir adelante los procesos por violaciones de derechos humanos ni ser sancionados los culpables.

Desde otra perspectiva, el sobreseimiento de Pinochet dejó la interrogante acerca del efecto que podría tener esta resolución en los demás casos por los cuales estaba siendo investigado. El 8 de julio de 2002, el Pleno de la Corte de Apelaciones debió revisar la primera solicitud de desafuero de Pinochet posterior al sobreseimiento, la que provenía de un requerimiento interpuesto por la jueza argentina, María Servini de Cubría, quien investiga el asesinato del General Carlos Prats y de su esposa, Sofía Cuthbert ocurrido el 30 de septiembre de 1974 en Buenos Aires. La jueza Servini de Cubría debía interrogar a Pinochet, quien está siendo investigado en la causa, con el objeto de poder someterlo a proceso. La Corte, antes de decidir, decidió pedir un informe al Senado para despejar en qué pie quedaba Pinochet respecto a su fuero parlamentario luego de su renuncia, el que se mantenía como consecuencia de haberse acogido al Estatuto de ex Presidentes. Además, solicitó a la Corte Suprema el fallo mediante el cual lo sobreseyó definitivamente, documento que estimó indispensable para pronunciarse sobre la petición de desafuero.

¹⁰⁹ *El Mostrador*, 4 de julio de 2002, “Gobierno dijo que renuncia de Pinochet era esperable”.

¹¹⁰ *Id.*

¹¹¹ *La Tercera*, pág. 5, 5 de julio de 2002.

Durante la vista de la causa, los abogados querellantes, Hugo Gutiérrez y Pamela Pereira, sostuvieron que existían sospechas fundadas de que Pinochet determinó y prestó los medios para la comisión del asesinato. También aludieron a la verticalidad del mando, ya que el homicidio fue perpetrado por agentes de la DINA, quienes dependían del Comandante en Jefe del Ejército¹¹². Y aunque sostuvieron que no era la etapa procesal para debatir acerca de la salud mental de Pinochet, señalaron que estaba lúcido, pues “envía cartas al Senado, asiste a reuniones sociales y políticas y forma equipos jurídicos para defenderlo”¹¹³. En tanto, la defensa alegó que si Pinochet no puede ser un sujeto idóneo, de acuerdo a la resolución de la Corte Suprema, en el juicio por “La Caravana de la Muerte”, tampoco puede serlo en ningún otro, pues las razones son las mismas. Señaló además que no existían fundamentos que permitieran presumir la participación de Pinochet en el asesinato del General Prats. El 10 de septiembre de 2002, la Corte de Apelaciones acordó, por una mayoría de 14 votos contra 5, rechazar la solicitud de desafuero. La Corte decidió que no existían sospechas fundadas de participación en el asesinato, y además, consideró que Pinochet no tenía las facultades mentales suficientes para ser juzgado, tomando en cuenta los motivos del fallo de la Corte Suprema para sobreseerlo definitivamente.

Posteriormente, con fecha 26 de septiembre, Pinochet fue nuevamente sobreseído por otro caso que involucra la desaparición de 6 personas en Valparaíso, entre quienes se cuenta el ex dirigente socialista Jaime Aldoney, quien era Gobernador de la provincia hasta el golpe militar. Los argumentos de la Ministra de la Corte de Apelaciones, Gabriela Corti, se remiten exclusivamente a la decisión de la Corte Suprema que decidió sobreseer definitivamente a Pinochet por padecer demencia vascular, y no ordenó nuevos exámenes médicos para adoptar su decisión. Finalmente, la Corte Suprema, conociendo de la resolución de la Corte de Apelaciones de rechazar el desafuero, en votación dividida, decide confirmar la negativa. En la misma causa, sin embargo, la Corte decide negar la extradición de los demás involucrados en el asesinato, quienes están procesados, pero ordena iniciar una investigación en Chile. Los involucrados en estos hechos son el general (R) Manuel Contreras, el brigadier (R) Pedro Espinoza, general (R) Raúl Iturriaga, el brigadier (R) José Zara y Jorge Iturriaga. La Corte decidió que existen suficientes antecedentes para que los 5 ex agentes de la DINA sean extraditados; sin embargo, estimó que lo pertinente era

¹¹² *El Mostrador*, 13 de agosto de 2002, “Corte dejó en ‘estudio’ desafuero de Pinochet”.

¹¹³ *Id.*

abrir una investigación criminal en Chile, ya que los involucrados tienen nacionalidad chilena y varios tienen causas pendientes en tribunales chilenos, por lo que la entrega debería retardarse hasta que estas terminen, lo que demoraría el proceso en Argentina.

Actualmente existen más de 300 querrelas interpuestas contra Pinochet en los tribunales chilenos.

Interpretación de la Ley de Amnistía desde la detención de Pinochet en Londres

Ya antes de la detención de Pinochet en Londres, la Corte Suprema había reinterpretado en algunos casos la amnistía en el sentido de exigir agotar la investigación y establecer responsabilidades antes de terminar con los procesos. La Corte, sin embargo, nunca ha cuestionado la constitucionalidad del D.L. 2.191 y tampoco el hecho de que este impida imponer sanciones a los responsables. Esta interpretación más amplia, sin embargo, no ha sido unánime. Desde el caso Poblete Córdova la Corte no ha vuelto a invocar de manera explícita tratados internacionales para interpretar las normas de amnistía.

Como ya se mencionó, la resolución del Ministro Guzmán en el proceso por “La Caravana de la Muerte” es significativa, en cuanto a la interpretación de la Ley de Amnistía, pues procesa a los involucrados por los delitos de homicidio calificado y no solamente por secuestro calificado, en el entendido de que solo correspondería aplicar la Ley de Amnistía, aunque se lleve a cabo el hallazgo de los cuerpos, una vez que se ha agotado la investigación y determinado quiénes son los responsables.

Un fallo importante es el de la Sala Penal de la Corte Suprema en que revocó, con fecha 26 de agosto de 2002, un sobreseimiento por amnistía que había dictado la justicia militar el año 1996, y luego confirmado por la Corte Marcial el año 2001, tras del hallazgo de los restos del dirigente comunista Ricardo Weibel en el Fuerte Arteaga. Weibel fue detenido en su domicilio el 26 de octubre de 1975 por una decena de civiles armados que integraban el Comando Conjunto. La Corte dispuso¹¹⁴ que el tercer juzgado del crimen siguiera investigando el secuestro calificado de Weibel, basando su decisión en que la investigación aún no se encuentra agotada y que entre las acciones pendientes se halla el determinar quiénes fueron las personas responsables del secuestro. Esta interpretación de la amnistía efectuada por la Corte Suprema es relevante, en cuanto decide no terminar con la causa una vez que se han encon-

¹¹⁴ La decisión fue adoptada con el voto en contra del Auditor General del Ejército, Juan Romero Riquelme.

trado los restos de la persona desaparecida, sino, por el contrario, exige continuarla hasta agotar la investigación e identificar a los responsables.

Fallo caso Tucapel Jiménez

- Proceso

Tucapel Jiménez, dirigente de la ANEF (Asociación Nacional de Empleados Fiscales) fue asesinado el 25 de febrero del año 1982. Posteriormente, para encubrir ese asesinato, en el año 1983, agentes de la DINE asesinaron al carpintero Juan Alegría, intentando hacer aparecer su muerte como un suicidio supuestamente motivado por haber asesinado a Tucapel Jiménez. Esta segunda causa se acumuló luego a la primera.

Al día siguiente del asesinato del dirigente sindical se inicia la investigación judicial, la que estuvo a cargo del Ministro en Visita extraordinario Sergio Valenzuela Patiño. Esta investigación no obtuvo avances significativos por más de 16 años, en los cuales incluso fue sobreseída. Los abogados querellantes solicitaron en numerosas ocasiones el reemplazo del Ministro en Visita, alegando su falta de imparcialidad por el hecho de que un hijo suyo formaba parte de la CNI. En 1998, el Consejo de Defensa del Estado solicitó a la Corte Suprema la sustitución del ministro Valenzuela. La Corte rechazó la solicitud, pero ordenó al Ministro Valenzuela que cerrara el sumario del proceso por la muerte de Juan Alegría en un plazo de 15 días y en tres meses el proceso por el asesinato de Tucapel Jiménez. El 4 de noviembre de ese año, el Ministro Valenzuela ordena el sobreseimiento temporal en el caso de la muerte de Juan Alegría. Dos días después, cierra el sumario por la muerte de Tucapel Jiménez y mantiene como único procesado a Carlos Herrera. El 30 de marzo de 1999, la Corte de Apelaciones de Santiago decretó la reapertura del sumario por la muerte de Tucapel Jiménez y ordena la detención y el procesamiento de 12 personas más. El 9 de abril de ese mismo año el Pleno de la Corte Suprema decide reemplazar al Ministro Valenzuela por el Ministro Sergio Muñoz. Desde ese momento la causa comienza a experimentar enormes avances.

El 19 de julio de 2000, la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones¹¹⁵, en la vista de la apelación del sobreseimiento temporal por la causa de la muerte de Juan Alegría, dictó unánimemente condenas a cadena perpetua contra los oficiales en retiro, ex agentes de la CNI,

¹¹⁵ Integrada por los ministros Carlos Cerda, Gabriela Pérez y Jorge Dahm.

Alvaro Corbalán y Carlos Herrera Jiménez y del suboficial de Carabineros, Armando Cabrera y de 10 años de presidio en contra del civil Osvaldo Pincetti. Todos ellos interpusieron recursos en contra de la sentencia, pero solamente fue acogido el que interpuso Herrera Jiménez, quien en el mes de septiembre había llamado a los mandos superiores de la CNI y la DINE (Dirección de Inteligencia Nacional del Ejército) a que asumieran su responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos y confesó ante el Ministro Muñoz su participación como autor en ambos asesinatos. Esta situación, al igual que numerosa información que llegó a las manos del Ministro Muñoz (especialmente la colaboración del ex jefe de la CNI, General (R) Humberto Gordon, quien el año 2000, luego de ser sometido a proceso como cómplice, entregó a la justicia fotos y nombres de las personas que habían participado en la muerte de Tucapel Jiménez¹¹⁶) de parte de los partícipes en los hechos, permitió que la causa por el asesinato de Tucapel Jiménez avanzara, a pesar de todas las irregularidades a las que se fue enfrentando el Ministro durante la investigación, y finalmente, en solo 3 años y tres meses desde que fue nombrado, dicta sentencia de primera instancia el 5 de agosto de 2002. Esta condena es la primera respecto de personas que conformaban el Alto Mando del Ejército.

– Sentencia

De los 16 acusados por el asesinato de Tucapel Jiménez, tres fueron condenados como autores intelectuales, tres como autores materiales, dos como cómplices y cuatro como encubridores. Los cuatro acusados restantes fueron absueltos.

A. Autores intelectuales

- Ramsés Alvarez. Uno de los cuatro Generales del Ejército acusados, el General (R) Ramsés Alvarez, jefe de la DINE al momento de la comisión del asesinato, fue condenado a 10 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autor intelectual del asesinato. La sentencia señala que se encuentra establecido que él propuso a los demás encausados, directamente o a través de otros, dar muerte a Tucapel Jiménez.
- Víctor Pinto. Brigadier (R) del Ejército, Víctor Pinto fue condenado a 8 años de presidio, sin beneficios. Al momento del asesinato, se desempeñaba como Comandante del Cuerpo de Inteligencia del DINE, cuerpo que dependía directamente del Director, Ramsés Alvarez. Señala el fallo que se ha logrado pro-

¹¹⁶ La sentencia no llegó a pronunciarse acerca de Humberto Gordon, ya que este falleció antes de la dictación de la misma.

bar que Alvarez propone a Herrera Jiménez la misión de dar muerte a Tucapel Jiménez a través de Pinto, entre otros, quien acepta la propuesta, sin que exista constancia de que formulara reparos de ninguna naturaleza, permitiendo que lo acordado se concrete, facilitando los medios con los que se lleva a efecto y controlando su desarrollo.

- Francisco Ferrer. Fue condenado a 8 años de presidio, sin beneficios, como autor intelectual del asesinato. Al momento del asesinato de Tucapel Jiménez, se desempeñaba como comandante de la unidad de contraespionaje de la DINE, siendo jefe directo de Herrera Jiménez. De acuerdo a la sentencia de primera instancia, participó en el asesinato en los mismos términos que Pinto, esto es, acepta la propuesta de Alvarez Scoglia, la asume, facilita los medios para que se lleve a efecto el asesinato y controla su desarrollo.

B. Autores materiales

- Carlos Herrera Jiménez. Fue condenado a presidio perpetuo como autor material del asesinato. Herrera Jiménez fue oficial del Ejército desde 1971 a 1991. A fines del año 1978 entra a la Central Nacional de Informaciones (CNI), en donde permanece hasta el año 1981, fecha en la cual pasa al Cuerpo de Inteligencia del Ejército, regresando posteriormente a la CNI el año 1983 hasta el año 1985. La sentencia señala que se ha probado (por muchos antecedentes, especialmente por la detallada confesión del mismo Herrera) que en febrero de 1982, Francisco Ferrer, su jefe directo, le habría indicado que se le asignaba una “misión especial”, consistente en la eliminación física de Tucapel Jiménez. Añade el fallo que Herrera Jiménez comprendió que era una orden que venía de sus superiores, esto es, del Director de Inteligencia del Ejército y del Comandante en Jefe, y señaló que se sentía muy honrado y que eso “fue una motivación más que suficiente”, reiterando: “no necesité nada más para hacer lo que hice”¹¹⁷. Herrera Jiménez, junto a los coautores Manuel Contreras Donaire y Miguel Letelier Verdugo, secuestraron a Tucapel Jiménez el día 25 de febrero del año 1982, lo trasladaron a las afueras de Santiago y le dispararon 5 veces en la cabeza, hasta darle muerte.
- Manuel Contreras Donaire y Miguel Letelier Verdugo. Ambos fueron condenados como coautores del delito a 6 años, sin beneficios.

¹¹⁷ *El Mostrador*, 5 de agosto, “Texto del dictamen sobre el caso Tucapel” VII parte.

C. Encubridores

Tres ex Generales fueron condenados a 800 días de presidio como encubridores y les fue remitida la pena. Se trata del ex auditor General del Ejército, Fernando Torres Silva; el General (R) Hernán Ramírez Hald (ex jefe de contrainteligencia del Cuerpo de Inteligencia del Ejército) y el General (R) Hernán Ramírez Rurange (ex jefe de la DINE). Enrique Ibarra Chamorro, ex fiscal de la justicia militar, fue condenado a 541 días de presidio remitido.

D. Cómplices

Fueron condenados además, a tres años de prisión, con pena remitida, por facilitar el arma con que se cometió el crimen, el Mayor (R) del Ejército Juan Carlos Arriagada y el dentista Jorge León Alessandri.

E. Absueltos

Finalmente, resultaron absueltos el Brigadier (R) y ex miembro de la CNI, Roberto Schmied, el Capitán (R) de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo y el ex dirigente de la ANEF, Julio Olivares Silva, quienes habían sido acusados como cómplices y Alvaro Corbalán, ex jefe operativo de la CNI, quien había sido acusado como encubridor.

– Reacciones

Luego de darse a conocer el fallo, hubo un consenso generalizado en todos los sectores sobre la importancia de su dictación después de tantos años. Cabe hacer notar que por la fecha de comisión del crimen, el mismo no se halla cubierto por la ley de amnistía, y solo la falta de una investigación seria había impedido que se dictara sentencia previamente. Si bien los querellantes consideraron bajas las condenas, y manifestaron que apelarian de la resolución, pues no estaban conformes con las absoluciones y consideraban que las penas impuestas eran muy bajas, se manifestaron satisfechos con haber logrado al fin sentencias condenatorias. Por su parte, el Comandante en Jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre, manifestó que “[l]o que nosotros valoramos y que es significativo para el Ejército es que la familia de Tucapel Jiménez haya podido honrar la dignidad de su padre en un crimen que nunca debió haber sido cometido, que nos duele y rechazamos”¹¹⁸. Asimismo, señaló que “[l]a ver-

¹¹⁸ *lattercera.cl*, 7 de agosto de 2002

dad, aunque duela, es importante, porque libera y trae paz a los espíritus”¹¹⁹. Sin embargo, aclaró que en este caso se trataba de responsabilidades individuales y que nada de lo que ha aparecido en el juicio está en la doctrina del Ejército. Declaraciones similares realizó el General Director de Carabineros, Alberto Cienfuegos, quien señaló que “[n]adie podría estar en desacuerdo con que se haga justicia, aunque se haga tarde” y lamentó que “las sociedades lleguen a este tipo de excesos que son repudiables”¹²⁰. El gobierno también valoró el fallo. En palabras del Ministro Secretario General de Gobierno “[e]s inevitable hacer una reflexión en el sentido que este fallo, independientemente de cómo sea evaluado, y no es el Ejecutivo el que lo evalúa, aquí se avanza en un proceso de relegitimización de la justicia frente a la ciudadanía y eso creo que es importante para fortalecer a la justicia y a los propios tribunales”¹²¹.

Con respecto a la responsabilidad de Pinochet en el asesinato de Tucapel Jiménez, los familiares señalaron que aunque no existen en el proceso antecedentes directos en ese sentido, están convencidos de que la orden vino directamente de Pinochet. Por su parte, el ministro Muñoz señaló que nunca tuvo pruebas directas en contra de Pinochet, aunque fue mencionado 56 veces durante la investigación. Entre los antecedentes que lo inculparían se cuentan: el haber sido el Comandante en Jefe del Ejército al momento del asesinato y del posterior intento de encubrimiento a través del homicidio de Juan Alegría en julio de 1983; las facilidades que se le dieron a Herrera Jiménez para salir del país con identidad falsa y una importante suma de dinero; la declaración de Herrera Jiménez en cuanto expresa que al momento en que Víctor Pinto le dio la orden de matar a Tucapel Jiménez, le habría señalado que esta había sido dispuesta por el Director de Inteligencia y que solo sabían de ella el Director, él mismo, Ferrer y el Comandante en Jefe del Ejército, Augusto Pinochet; y la declaración de Alvaro Corbalán, en cuanto a que a fines de 1982 habría dado cuenta al director de la CNI, Humberto Gordon, que el autor material del asesinato era Herrera Jiménez, lo que habría sido comunicado por Gordon a Pinochet, quien le habría mandado sus felicitaciones y reconocimiento a Herrera por su acción¹²².

¹¹⁹ *El Mostrador*, 6 de agosto de 2002, “Cheyre: La verdad, aunque duela, libera y trae paz”.

¹²⁰ *El Mostrador*, 7 de agosto de 2002, “General Cienfuegos valoró fallo en caso Tucapel”.

¹²¹ *latercera.cl*, 5 de agosto de 2002.

¹²² *El Mercurio*, D3, 4 de agosto de 2002.

Incidentes en la causa por inhumación y exhumación ilegal del Patio 29 del Cementerio General

El 8 de agosto de 2002 se denunciaron graves irregularidades en cuanto al funcionamiento del Servicio Médico Legal (SML), específicamente al interior de la Unidad de Identificación de Detenidos Desaparecidos, lo que motivó la renuncia de la Jefa de dicha Unidad, Patricia Hernández (aunque se mantiene como funcionaria en el departamento de identificación criminal), y una serie de acciones administrativas y judiciales para aclarar y superar el conflicto. En esa oportunidad, se informó que hace siete años el SML, dentro del marco de la investigación que encabeza el 22º Juzgado del Crimen de Santiago, por el delito de inhumación ilegal en el Patio 29 del Cementerio General, solicitó una autorización judicial para enviar a Glasgow restos de tres personas que habían sido identificadas por el SML y entregadas a sus familiares, para que fueran objeto de un peritaje adicional, encargado al Doctor Peter Venezis, quien a esa fecha era uno de los expertos más reconocidos a nivel mundial en procedimientos de identificación. El doctor Venezis realizó la pericia y envió su informe a Chile con las conclusiones. El SML detectó en esa fecha que los resultados de sus pericias no coincidían con las recibidas y no informó al tribunal acerca de estos nuevos resultados, aunque sí lo hizo al Ministerio de Justicia.

En enero de 2002, la abogada Pamela Pereira solicitó a la Fiscal de la Corte Suprema, Mónica Maldonado, realizar una investigación de los procedimientos del SML por el extravío de restos humanos. Producto de esta investigación la Fiscal tuvo acceso al informe pericial del doctor Venezis, y consideró que existía una grave infracción legal de parte del SML al ocultar estos antecedentes a la justicia. El SML, por su parte, sostiene que fue un informe solicitado para uso interno y que no es obligación entregarlo a la justicia. La misma posición sostuvo el Ministerio de Justicia, aunque el Ministro señaló que habría sido “razonable” que hubiera sido entregado.

Esta situación puso en duda todas las identificaciones de identidad de detenidos desaparecidos llevadas adelante por el Servicio. Por esta razón, el Ministro de Justicia ordenó un plan de reestructuración de la Unidad de Identificación de detenidos desaparecidos en un plazo de 15 días y además, apoyó a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en cuanto a la posibilidad de exhumar todos los cuerpos que fueran necesarios a fin de realizar identificaciones que den plena certeza a los familiares. Además, se inició una investigación judicial, a cargo de la Fiscal de la Corte Suprema, Mónica Maldonado, que tiene por objeto investigar estos hechos pues podrían configurar el delito de obstrucción a la justicia.

Mireya García, Vicepresidenta de la AFDD, señaló que “la Agrupación exigirá que se realicen exámenes de ADN a todos los restos que han sido entregados, aunque eso requiera exhumar los restos y aunque ello constituya un hecho doloroso, porque más traumático es el dolor de la duda”¹²³. Afirmó además que ellos nunca habían sido informados acerca de la existencia del informe, ni las discrepancias y dudas que este generaba acerca de la precisión de las identificaciones, contradiciendo a la Directora renunciada de la Unidad de Identificación, quien había manifestado que se había comunicado a los familiares la existencia del Informe. Mireya García sostuvo que luego de muchas consultas, lo único que habían conseguido era la respuesta del SML en la que se les informó que los exámenes de ADN realizados en Glasgow no habían servido para nada y señaló que “[t]ú imaginas que si nosotras hubiéramos sabido... Creo que esta mentira cae por su propio peso. Si nosotros hubiéramos conocido el informe en 1996, como dice la doctora Hernández, habría pasado ese año lo que está pasando hoy. Ese argumento es irrefutable”¹²⁴.

Este no es el primer incidente que ha puesto en duda la labor del SML, ya que con anterioridad se habían detectado otro tipo de irregularidades, entre las que se encontraban problemas y demoras con la identificación de restos de detenidos desaparecidos. Así, el Ministro Guzmán, quien lleva adelante numerosas causas por la desaparición de personas, ya había renunciado a trabajar con este organismo y lo está haciendo con el Departamento de Medicina Legal de la Universidad de Chile, pues empezó a tener desconfianza de los resultados de los informes¹²⁵. El mismo Director del Servicio, Oscar Vargas, quien fue nombrado en agosto de 2002, señaló que “[r]econocemos que se han cometido errores en la historia del SML, los que de una u otra forma han causado que se pierda la credibilidad. Tengo la misión de empezar a ganarla nuevamente, a ganar las confianzas que el servicio nunca debió perder”¹²⁶.

TRATAMIENTO DE LA TORTURA DURANTE LA TRANSICIÓN

La tortura fue una práctica generalizada durante la dictadura militar en Chile. De acuerdo a la información entregada por la

¹²³ *El Mostrador*, 8 de agosto, “Patio 29: Familiares exigen exhumaciones”.

¹²⁴ *El Mostrador*, 10 de agosto de 2001, “Mireya García e informe oculto de Patio 29: Hay obstrucción a la justicia”.

¹²⁵ *El Mostrador*, 28 de agosto 2002, “Cómo se formó la ‘legión extranjera’ del SML: Historia de una debacle”.

¹²⁶ *Id.*

doctora Paz Rojas, presidenta de CODEPU¹²⁷ las cifras manejadas por organismos de derechos humanos, compartida por diferentes instancias a nivel internacional¹²⁸, señalan que entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre del año 1973, hubo cerca de 50.000 detenidos, gran parte de los cuales recibieron algún tipo de apremio ilegítimo o tortura. Esta cifra se elevaría a un número de varios cientos de miles de personas durante los 17 años del régimen militar. Sin embargo, desde el comienzo de la transición se dio prioridad, en cuanto a la exigencia de enjuiciar a los responsables por violaciones a los derechos humanos, a los delitos estimados más graves, principalmente las ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas. Así, a pesar de que al comienzo del gobierno de transición de Patricio Aylwin se dieron algunas señales que apuntaban a perseguir la responsabilidad por el delito de tortura, como el retiro de las reservas con que se había ratificado la Convención de Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el primer gran esfuerzo nacional por comenzar a indagar en los hechos ocurridos y en las responsabilidades que le cabían en ellos a los miembros del gobierno militar, la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación, excluyó expresamente de su mandato los casos de tortura que no hubieran derivado en la muerte o desaparición de personas.

En febrero del año 1996, el Relator Especial para la Tortura de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Nigel Rodley, emite un informe sobre la tortura en Chile. En dicho informe, al referirse a la tortura durante el régimen militar, señala que “nadie ignora que la tortura fue practicada sistemáticamente en el marco de las detenciones de carácter político” no obstante lo cual expresa que todos los esfuerzos de la Comisión Nacional Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación se han encaminado a esclarecer solo la situación de las muertes y desapariciones, “de tal manera que la única vía para perseguir justicia en aquellos casos de tortura que no han tenido como resultado la muerte o desaparición de la víctima, es el juicio ante los tribunales ordinarios”¹²⁹. Reconoció, sin embargo, la iniciativa del gobierno, a través del Ministerio de Salud, de establecer un Programa de ayuda médica a las víctimas de tortura que sufren secuelas físicas y psicológicas.

¹²⁷ Organismo de Derechos Humanos que ha trabajado especialmente en la temática de tortura.

¹²⁸ Entre ellas la ONU, Amnistía Internacional, etc.

¹²⁹ Ver Informe de Derechos Humanos del Primer semestre de 1996, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, pág. 26.

El año 2001, después de la entrega de antecedentes de la Mesa de Diálogo, y especialmente luego de que ex dirigentes de la Unidad Popular anunciaran querellas en contra del General de la Fuerza Aérea y Comandante en Jefe subrogante de la institución en enero de ese año, Hernán Gabrielli, por los apremios ilegítimos cometidos contra Eugenio Ruiz-Tagle¹³⁰ (quien fue ejecutado en 1973 en el marco de los asesinatos cometidos por “La Caravana de la Muerte”), el Ministro del Interior, José Miguel Insulza sostuvo que “por el bien de la convivencia nacional, no deben proliferar denuncias por violaciones a los derechos humanos que no se remitan a detenidos desaparecidos y ejecutados”, lo que excluye, entre otras violaciones, a las torturas cometidas durante la dictadura. Sostuvo que esto traería un espiral de denuncias que no ayudaría al cierre de las heridas que se requiere y que “mi inquietud pasa por una tensión en el país, no una tensión de las Fuerzas Armadas. No se trata de proteger a nadie. Se trata de verificar qué es lo mejor para el país”¹³¹, insistiendo que los derechos deben usarse con criterio político y con una mirada de futuro de país, al referirse a su propia condición de detenido y exiliado. En esa oportunidad, sin embargo excluyó específicamente el caso de Ruiz-Tagle, señalando que “en ese caso en particular donde una persona fue brutalmente torturada, muerta y masacrada la justicia debe llegar al fondo del asunto”¹³². En los mismos términos se manifestó el Senador socialista José Antonio Viera Gallo, quien afirmó que las denuncias por tortura son inconducentes¹³³.

La posición del Ministro del Interior concitó el apoyo de personas de la Concertación. No obstante, dentro de la coalición gobernante hubo voces discrepantes, como la de la entonces Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Carolina Tohá, quien señaló que ella “no se atrevería a pedirle a la gente que no recurriera a los tribunales para perseguir a los torturadores”¹³⁴, o la del diputado Carlos Montes, quien manifestó que los torturados aún tienen muchas secuelas físicas y psicológicas, por lo que no se puede dar vuelta la página antes de que se establezcan responsabilidades. La propuesta tuvo un categórico rechazo por parte de abogados de derechos humanos. Eduardo Contreras, por ejemplo, señaló, refi-

¹³⁰ En agosto de 2002 Gabrielli fue sometido a un careo encabezado por el juez Mario Carroza, en cumplimiento de un exhorto remitido desde Antofagasta. En esa ocasión Gabrielli fue reconocido por tres ex prisioneros políticos que fueron detenidos junto a Ruiz-Tagle luego del Golpe Militar. Uno de ellos, Juan Ruz, ratificó que Gabrielli golpeó brutalmente a Eugenio Ruiz-Tagle en su presencia.

¹³¹ *El Mercurio online*, 15 de febrero 2001.

¹³² *Id.*

¹³³ *Ibid.*

¹³⁴ *Ibid.*

riéndose al Ministro Insulza, que “él no es quien ni tiene ninguna autoridad para decirles ni a los familiares de las víctimas ni a los abogados ni mucho menos a los jueces hasta dónde deben llegar ni mucho menos qué se debe o no hacer” y calificó los dichos de Insulza como una intervención indebida, justamente en los momentos en que los chilenos parecieran haber perdido el miedo y han decidido contar sus torturas. La presidenta de la AFDD, por su parte, calificó de inaceptables las palabras de Insulza, ya que estimó que no puede circunscribir el problema de la violación de derechos humanos a la ubicación de los restos¹³⁵. En sectores de derecha las palabras de Insulza fueron bien recibidas, en cuanto se estimó privilegiar la reconciliación y una visión de futuro.

En cuanto a la labor ejercida por el gobierno en orden a asistir médicamente a las víctimas de tortura, en julio de 2002 se publica el libro “Consecuencias de la Tortura en la Salud de la Población en Chile”, de la psicóloga Elizabeth Lira, texto que recoge la experiencia estatal del Programa de Atención Integral de Salud (PRAIS) que atiende a más de 60.000 víctimas de la dictadura. En el lanzamiento, el Ministro de Salud, Osvaldo Artaza, señaló que no se debe olvidar que durante la dictadura se torturó deliberadamente y “[n]o fueron excesos. El Estado chileno torturó hasta matar, planificada y deliberadamente. Torturó hasta dejar cicatrices no solo en la piel sino cicatrices que nos van a acompañar por generaciones en la mente de los chilenos y, por sobre todo, en el alma de nuestra sociedad”¹³⁶. La presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos valoró la publicación y señaló que era especialmente importante para crear memoria histórica, con lo cual los jóvenes que no vivieron la dictadura podrán enterarse de todo lo que ocurrió en Chile durante esos años. Por otra parte, el 27 de junio, la Comisión Ética contra la Tortura, que integran más de 20 agrupaciones de derechos humanos y sociales, pidió al gobierno que genere las condiciones para la rehabilitación médica y psicológica y medidas de reparación para todos los presos políticos que han vivido la tortura y soportan las secuelas de ella.

Respecto de la exigencia de enjuiciar a los responsables de tortura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe N° 133/99, por el Caso del asesinato de Carmelo Soria, señala que “la Comisión ha expresado que la tortura no se justifica en modo alguno, por ser atentatoria contra la dignidad humana y violar la integridad de la persona, cuya defensa está también consagrada en el artículo 1° de la Convención Americana. La Comi-

¹³⁵ *Ibid.*

¹³⁶ *El Mostrador*, 27 de julio de 2002, “Libro desvela el drama y secuelas de la tortura en Chile”

sión ha expresado la necesidad de que los Estados investiguen en forma exhaustiva toda denuncia de tortura y sancionen a quienes resulten responsables de actos de esta naturaleza, cualquiera que sea su posición o jerarquía”¹³⁷.

¹³⁷ Informe N° 133/99, Caso 11.725, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 19 de noviembre de 1999, pág. 22.